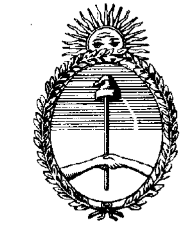
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.210

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

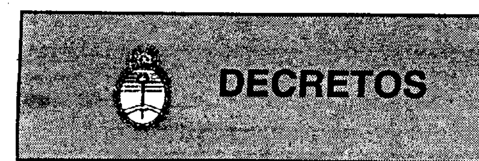
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



JUSTICIA

Decreto 313/95

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el expediente Nº 101.577/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Ruperto PERUGINI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Ruperto PERUGINI (MAT. Nº 5.596.764), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 320/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Reconquista.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE), al señor doctor Eduardo Luis María FARIZ (D. N. I. nº 5.068.010).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 321/95

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Héctor Gerardo UMASCHI (Mat. nº 4.299.573).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 322/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), al señor doctor Carlos Rubén SKIDELSKY (D.N.I. nº 10.677.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 323/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal-Sala IV.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA IV— a la señora doctora Diana María GUTHMANN (D.N.I. nº 4.457.105).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 324/95

Nómbrase Juez de la Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), al señor doctor Víctor Antonio ALONSO GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.407.282).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 325/95

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, al señor doctor José Alejandro MOSQUERA (L.E. Nº 6.544.982).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 326/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IX.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX, a la señora doctora Alcira Paula Isabel PASINI (D. N. I. nº 5.421.963).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 327/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Jujuy, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, JUZGADO Nº 2, al señor doctor Horacio José PAZ (L. E. número 8.198.272).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 328/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Formosa, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FORMOSA, JUZGADO Nº 2, al señor doctor Eduardo Agustín VALIENTE (D. N. I. nº 10.953.553).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 339/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala "I".

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "I", al señor doctor Francisco Horacio de las CARRERAS (D. N. I. Nº 11.478.149).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 340/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Jorge del Valle PUPPO (Mat. nº 4.300.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 341/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII, al señor doctor Juan Andrés RUIZ DIAZ (D. N. I. Nº 4.319.025).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 342/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IX.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABA-

JO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX, al señor doctor Alvaro Edmundo BALESTRINI (D.N.I. Nº 13.315.278).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 343/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, al señor doctor Héctor Jorge SCOTTI (Mat. nº 4.523.504).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 344/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, al señor doctor Julio César SIMON (Mat. nº 4.399.093).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 345/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala X.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, a la señora doctora Elsa PORTA (D.N.I. Nº 6.044.511).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 346/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la señora doctora Josefina CURI (L.C. Nº 4.105.649).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 347/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a la señora doctora Norma Teresita SOGGA de DANIELSEN (Mat. Nº 3.570.803).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 348/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, al señor doctor Anastacio Del Valle JUAREZ (Mat. nº 7.155.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 349/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Gustavo Arturo DUPRAT (L. E. Nº 5.482.327).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 350/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), a la señora doctora Lucrecia Marcelina ROJAS de BADARO (L.C. nº 5.477.613)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 351/95

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, a la señora doctora Rita Aurora MILL de PEREYRA (Mat. número 5.635.238).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 352/95

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, al señor doctor Jorge Oscar MORALES (Mat. nº 7.532.172).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 353/95

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, al señor doctor Flavio ARIAS (Mat. Nº 8.221.424).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 354/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 42.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 42, a la señora doctora Betti Antonia CABRERA SARMIENTO (D.N.I. Nº 4.189.822).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 355/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 40.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE

LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 40, a la señora doctora Stella Maris VULCANO (D.N.I. Nº 11.706.227).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 356/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 39.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 39, a la señora doctora María Oderay Inés LONGHI (L.C. 5.768.563).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 357/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3, a la señora doctora Silvia Adriana DIAZ (D.N.I. 13.465.909).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 358/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 6, al señor doctor Martín José Agustín SILVA GARRETON (L.E. nº 4.417.346).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 359/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 5.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5, a la señora doctora María Cruz JUANES HERNANDEZ (D.N.I. nº 10.232.387).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 360/95

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 6, al señor doctor Héctor Joaquín RAMOS (D.N.I. Nº 6.794.663).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 361/95

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 24.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 24, a la señora doctora Matilde Evangelina BALLERINI (D.N.I. número 10.134.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 362/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Salta, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTA, JUZGADO Nº 2, al señor doctor Miguel Antonio MEDINA (D.N.I. Nº 11.282.224).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 363/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2, al señor doctor Carlos VILLAFUERTE RUZO (D. N. I. Nº 10.431.068).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 364/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de La Plata, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 17/8/95

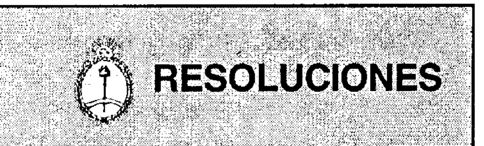
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 4, al señor doctor Julio César MIRALLES (L. E. Nº 8.345.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1/95

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de agosto de 1995.

Bs. As., 15/8/95

Visto la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del corriente mes de agosto de 1995; y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial;

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha;

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y 1524/94;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de agosto de 1995, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes, por todo concepto, no superen la suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200)

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1º de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de setiembre de 1995.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450)

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de setiembre de 1995.

III. Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de setiembre de 1995.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de setiembre de 1995.

Art. 2° — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsionales, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 8/95

Adecuación de los valores de inspección y/o control de series o partidas y diseño del control de autorización concernientes a vacunas antiaftosas.

Bs. As., 12/7/95

VISTO la Resolución N° 19 del 1 de diciembre de 1993, dictada por este Consejo de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aprobaron diversos aranceles por servicios que presta la GERENCIA DE LABORATORIOS de esta jurisdicción.

Que habiéndose efectuado un estudio minucioso de los costos de cada actividad que lleva a cabo dicha Gerencia, se ha demostrado la necesidad de efectuar una serie de modificaciones, que permitan adecuar los valores que se perciben en la actualidad en concepto de inspección y/o control de series o partidas y diseño del control de autorización concernientes a vacunas antiaftosas.

Que en lo que respecta a las inspecciones y/o controles de series o partidas producidas por la industria privada de vacunas antiaftosas, debe tenerse en cuenta los nuevos sistemas de control, los controles e inspecciones de bioseguridad, las nuevas exigencias sobre la cantidad mínima de dosis que debe contener cada serie producida, que ha sido elevada de CIEN MIL (100.000) dosis a SETECIENTAS MIL (700.000) dosis y asimismo el hecho que, en todos los casos, se desarrollan los controles sobre las TRES (3) valencias que constituyen las vacunas antiaftosas producidas.

Que asimismo debe destacarse que a los nuevos sistemas de control se han agregado los controles de producción y también los controles de sangrado a los CERO (0), TREINTA (30), SESENTA (60) y NOVENTA (90) días, lo que implica traslado de personal, uso de diversos materiales descartables y reactivos para el procesamiento de ELISA.

Que en los mencionados controles de producción se han incorporado las determinaciones de Masa Antígena y otros controles internos.

Que en los controles e inspecciones de bioseguridad se tiene en cuenta el manejo con personal diferenciado para las distintas tareas y el tratamiento especial para los materiales que se usan en las pruebas (tratamientos sólidos y líquidos).

Que también deben considerarse los controles de visitas de inspección de bioseguridad a los establecimientos elaboradores y las medidas de seguridad en los galpones asignados a los controles de vacunas antiaftosas.

Que lo expuesto determina la necesidad de actualizar los valores que están fijados en los Códigos Nros. 2001, 2002, 2003 y 2004 del Anexo I de la Resolución N° 19 del 1° de diciembre de 1993.

Que el dictado de la presente ha sido resuelto por mayoría en la sesión de este Consejo de Administración N° 85 de fecha 4 de julio de 1995.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley N° 23.899 es facultad de este Consejo proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar los valores de los Códigos 2001, 2002, 2003 y 2004 del nomenclador arancelario de la GERENCIA DE LABORATORIOS en los importes que en cada caso se indican:

Código 2001 —	Diseño de Prueba de Control de Autorización de Vacunas Antiaftosa (precio fijo)	$	45.000
Código 2002 —	Inspección y/o Control de Partidas (de Inocuidad, bacteriológicos y Eficacia) (por dosis)	$	0,05
Código 2003 —	Inspección y/o Control de Partidas (de Inocuidad y bacteriológicos exclusivamente) (por dosis)	$	0,04
Código 2004 —	Recontrol de vacunas Antiaftosas por dosis	$	0,05

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Industria

FRANQUICIAS

Resolución 13/95

Reglaméntase la operatoria a que hace referencia el artículo 1° de la Resolución MEYOSP N° 824/95, respecto de operaciones de venta local de bienes de capital encuadradas en el régimen del Decreto N° 937/93.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente N° 060-003931/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 390 del 3 de marzo de 1995 y la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 824 del 7 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 390/95 modificó la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15 %) de reintegros establecida en los artículos 1° y 4° del Decreto N° 937/93 por una alícuota del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Que la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 824/95 estableció una operatoria de excepción para el caso de operaciones de venta local de bienes de capital encuadradas en el régimen del Decreto N° 937/93, que se estaban concretando al momento de vigencia del Decreto N° 390/95.

Que por otra parte resulta necesario reglamentar la operatoria a que hace referencia el artículo 1° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 824/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 824/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1° — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA habilitará en la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital (creado por Resolución ex-S. I. C. N° 162 de fecha 14 de mayo de 1993), un área específica de registración, a los efectos del trámite de análisis y verificación de las operaciones de ventas locales de bienes de capital que encuadren en alguno de los casos previstos por el artículo 1° de la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 824/95.

Art. 2° — Los bienes de capital a que hace referencia el artículo 1° de la presente norma, son los explicitados en la Resolución S. I. N° 65 de fecha 11 de abril de 1995.

Art. 3° — Las empresas inscriptas en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital (Resolución ex-S. I. C. N° 162/93), interesadas en acceder a la excepción prevista, en los términos y condiciones a que hace referencia la Resolución M. E. y O. y S. P. N° 824/95, deberán tramitar sus solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en el modelo de formulario que en TRES (3) planillas como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La solicitud de acogimiento a la presente operatoria así como toda otra documentación relacionada a la misma deberá presentarse en original y UNA (1) copia, ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dirigida a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital, Av. Julio A. Roca 651, 1° Piso, Sector 1.

Art. 5° — Las solicitudes de excepción a que hace referencia la presente operatoria serán aprobadas por Resolución del Secretario de Industria.

Art. 6° — Créase el Certificado de Ventas Locales de Bienes de Capital que en UNA (1) planilla como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, el cual tendrá validez ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para la venta de la mercadería beneficiada. Dicho certificado será de carácter intransferible.

Art. 7° — El otorgamiento del certificado a que alude el artículo 6° de la presente norma, será facultad del Señor Director Nacional de Industria o de la autoridad que éste designe con rango no inferior al de Director.

Art. 8° — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad de los mecanismos de registración y análisis establecidos por la presente operatoria.

Art. 9° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA queda facultada para disponer los procedimientos conducentes a una mayor efectividad del sistema de verificación y control de la presente operatoria.

Art. 10. — Las empresas a que alude el artículo 1° de la presente resolución tendrán como fecha límite para efectuar la solicitud de excepción, el 31 de agosto de 1995 y deberán encontrarse en condiciones de percibir el beneficio establecido por la presente norma antes del 31 de diciembre de 1996.

Art. 11. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 13

DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTE EL REGISTRO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE BIENES DE CAPITAL

1. Datos de la Empresa

1.1 Nombre, Apellido/Razón Social.
1.2 Domicilio Legal y Administrativo.

1.3 Teléfonos, Fax.
1.4 Número CUIT
1.5 Número de Inscripción en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital.
1.6 Documentación legal a presentar:
1.6a) Contrato o Estatuto Social.
1.6b) Copia del Acta del Libro de Asambleas, autenticada, con designación de autoridades.
1.6c) Declaración Jurada de la empresa de acuerdo al modelo que a continuación se detalla:

MODELO DE DECLARACION JURADA

El que suscribe (nombre y apellido y documento de identidad)... en su carácter de (cargo que desempeña en la empresa)... de la firma (nombre de la empresa según estatuto o contrato)... ....con domicilio legal en.. que gestiona ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA el Expediente Nº..........por el que solicita el beneficio previsto en la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95 con carácter de DECLARACION JURADA manifiesta:

1º) Que la firma (nombre de la empresa según estatuto o contrato).....................................no tiene deudas exigibles o impagas de carácter fiscal, previsional (a nivel Nacional,Provincial o Municipal), aduanero, cambiario y financiero con la banca oficial.

2º)Que la firma (nombre de la empresa según estatuto o contrato).................................... no ha incurrido en incumplimiento injustificado de anteriores regimenes de promoción industrial.

La falsedad de los datos contenidos en la presente Declaración Jurada hará incurrir al firmante y a la empresa en las sanciones previstas en la legislación vigente.

1.6d) Copia de la última inscripción realizada ante el Registro Industrial de la Nación (Ley 19.971 Decreto Nº 8330/72).

NOTA: Toda la documentación legal deberá ser legalizada por Escribano, y la firma del mismo deberá ser autenticada por el Colegio respectivo.

Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95.

Item	Posición N. C. M.	Descripción detallada del bien de capital	Cantidad (Unidades)	Valor ($)	Nombre/Razón social del Comprador del Bien de Capital

2.2 Documentación relacionada con la operación de venta de bienes de capital de origen local.

2.2.1 Facturas conformadas, facturas y/o Contratos en los términos del artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95.

2.2.2 Cronograma de venta.

NOTA: El punto 2.2.1 deberá documentarse con fotocopias legibles autenticadas por Escribano Público y la firma del mismo legalizarse en el Colegio respectivo.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 13

CERTIFICADO DE COMPRAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL

(Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95)

Empresa:

Monto autorizado de inversión en ventas de origen local:

N. C. M.	Descripción especificada de la mercadería a comprar localmente	Cantidad (Unid.)	Monto parcial (pesos)	Nombre/ Razón Social del Comprador del Bien de Capit.

El presente Certificado tendrá validez para la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a efectos de la excepción prevista en el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95.
Buenos Aires,

Firma autorizada

Secretaría de Industria

EXPORTACIONES

Resolución 14/95

Reglaméntase la operatoria de registración a que hace referencia el artículo 4º del Decreto Nº 557/95 relativa a exportaciones de bienes de capital con destino a los países del MERCOSUR.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente Nº 060-002640/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 557 del 19 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275/94 establece la modalidad de reintegros de tributos para el caso de las operaciones de exportación de mercaderías con destino a países miembros del MERCOSUR.

Que asimismo el Decreto Nº 557/95 exceptúa de la reducción de reintegros establecida en el Decreto Nº 2275/94, para las exportaciones de bienes de capital y/o eventualmente partes y piezas de bienes de capital, con destino a los países del MERCOSUR, celebradas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

Que por otra parte resulta necesario reglamentar la operatoria de registración a que hace referencia el artículo 4º del Decreto Nº 557/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 557/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, el Registro de Exportaciones del Sector Bienes de Capital que tendrá a su cargo la operatoria de inscripción y evaluación de las operaciones de exportación encuadradas en la excepción prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 557/95.

Art. 2º — Las empresas interesadas en acceder a la excepción, en los términos y condiciones a que hacen referencia los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 557/95, deberán tramitar sus solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en el modelo de formulario que en DOS (2) planillas como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La solicitud de acogimiento a la presente operatoria así como toda otra documentación relacionada a la misma deberá presentarse en original y UNA (1) copia, ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dirigida a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Registro de Exportaciones del Sector Bienes de Capital, Av. Julio A. Roca 651, 1º Piso, Sector 1.

Art. 4º — Las empresas a que alude el artículo 2º de la presente resolución tendrán como fecha límite para efectuar dicha solicitud ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, el 30 de setiembre de 1995.

Art. 5º — Las solicitudes de excepción a la rebaja de reintegros de tributos serán aprobadas por Resolución del Secretario de Industria.

Art. 6º — Créase el Certificado de Reintegro de tributos que en UNA (1) planilla como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, el cual tendrá validez ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para la exportación de la mercadería beneficiada. Dicho certificado será de carácter intransferible.

Art. 7º — El otorgamiento de los certificados será facultad del Señor Director Nacional de Industria o de la autoridad que éste designe con rango no inferior al de Director.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad del sistema de registración y evaluación de la operatoria instituida por la presente resolución.

Art. 9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 14

DATOS A PRESENTAR ANTE EL REGISTRO DE EXPORTACIONES DEL SECTOR BIENES DE CAPITAL

1. — Datos de la Empresa:

1.1 Número de Exportador ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.
1.2 Número de Inscripción en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital.
1.3 Documentación Legal:
— Contrato o Estatuto Social.
— Copia del Acta del Libro de Asambleas, autenticada, con designación de autoridades.
— Domicilio especial en Capital Federal.

Nota: Toda la documentación legal deberá ser legalizada por Escribano, y la firma del mismo deberá ser autenticada por el Colegio respectivo.

2 — Bienes a Exportar:

2.1 Descripción técnica y destino de los mismos.
2.2 Monto de exportación comprometido.
2.3 Cronograma de embarque.
2.4 En el caso de tener concretados embarques parciales adjuntar la documentación probatoria (facturas, documentos de embarque).

3. — Documentación de la operación de exportación:

3.1 Carta de crédito irrevocable y Certificado de Origen.
3.2 Contrato y Certificado de Origen.

Nota: Los puntos 3.1 ó 3.2 según el caso que corresponda, deberán documentarse con fotocopias legibles autenticadas por Escribano Público y la firma del mismo legalizarse en el Colegio respectivo.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 14

CERTIFICADO DE REINTEGRO DE TRIBUTOS

Empresa:

Número de Exportador (A. N. A.):

Monto autorizado de exportación (Divisas, valor FOB):

Reintegro aplicable:

Posición N. C. M.	Descripción específica y completa de la mercadería a exportar	Cantidad (Unid.)	Monto parcial (divisas-FOB)

El presente Certificado de Reintegro de Tributos tendrá validez para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y se emite en función de la Resolución S. I. Nº

Firma autorizada

CERTIFICADO DE REINTEGRO DE TRIBUTOS Nº

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 43/95

Declárase de interés nacional el evento denominado "La Semana de la Vida".

Bs. As., 25/7/95

VISTO el Expediente Nº 2214/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación Asistencial Materno Infantil de Ayuda a Niños Carenciados y Discapacitados —FUNDAMIND— solicita se declare de interés nacional "La Semana de la Vida", y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa permitirá difundir el accionar de la entidad en temas de real trascendencia social como la ayuda a niños carenciados y discapacitados y la investigación sobre la problemática de los niños con SIDA.

Que el "Primer Programa Integrado Para Chicos con SIDA" elaborado por FUNDAMIND, mereció el reconocimiento del Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF), organismo que destacó "su abordaje integral, combinando la prevención y la atención a los niños y a los adultos víctimas del SIDA, como así también la movilización social y educación en las escuelas y en organizaciones comunitarias".

Que los emprendimientos de organizaciones no gubernamentales como la presente deben ser estimulados desde el sector oficial.

Que el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento denominado "La Semana de la Vida" a desarrollarse del 31 de julio al 6 de agosto de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 77/95

Transfiérese una suma a la Provincia de Santa Cruz para el pago a los productores provinciales de una compensación económica que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95-SAGP.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el expediente Nº 802.747/95 y las Resoluciones Nº 50 del 1º de febrero de 1995 y Nº 321 del 15 de junio de 1995 del registro de esta Secretaría, la nota del 23 de junio de 1995 enviada a esta Secretaría por el Interventor del Consejo Agrario Provincial de la Provincia de SANTA CRUZ, Doctor JAVIER M. DE URQUIZA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través del Interventor del Consejo Agrario Provincial, ha solicitado a esta Secretaría el envío de los fondos para el pago de la compensación económica aprobada por la Resolución de esta Secretaría Nº 50/95, enviando para ello el listado de los beneficiarios.

Que asimismo el Interventor del Consejo Agrario Provincial en oportunidad de enviar el listado de los beneficiarios puntualizó que el mismo está integrado por CIENTO QUINCE (115) productores que cobraron la primer parte de la compensación económica de acuerdo a sus respectivas declaraciones juradas que obran en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que, en consecuencia, se consideran cumplimentados los requisitos necesarios para transferir a la Provincia de SANTA CRUZ el dinero solicitado para pagar este beneficio.

Que ha tomado intervención la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773/92 y en el Decreto Nº 2360/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir a la Provincia de SANTA CRUZ la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 40.250) para el pago a los productores provinciales de la compensación económica para productores laneros minifundistas que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Solicitar a la Provincia de SANTA CRUZ que envíe el listado definitivo de los beneficiarios de la compensación económica y los correspondientes comprobantes de pago, luego que se haya efectuado el mismo.

Art. 3º — Autorizar a la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría a transferir los fondos aprobados utilizando la cuenta corriente denominada "SAGyP - SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO Nº 2178/96" en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central.

Art. 4º — A tal efecto, dicha Delegación depositará el monto aprobado en el artículo 1º de la presente resolución en la cuenta corriente Nº 721731/6 denominada "FONDOS NACIONALES" en el BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ en la Ciudad de RIO GALLEGOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 78/95

Transfiérese una suma a la Provincia de La Pampa para el pago a los productores provinciales de una compensación económica que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95-SAGP.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 802.681/95 y las Resoluciones Nº 50 del 1º de febrero de 1995 y Nº 321 del 15 de junio de 1995 del registro de esta Secretaría, las notas Nº 119 y Nº 122 enviadas a esta Secretaría por el Subsecretario de Producción y Recursos Naturales de la Provincia de LA PAMPA, Ingeniero Agrónomo Miguel Angel Boyero, y el memorando Nº 53/95 del Coordinador Nacional del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Agrónomo GASTON BORDELOIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, a través del Subsecretario de Producción y Recursos Naturales, ha solicitado a esta Secretaría el envío de los fondos para el pago de la ampliación de la compensación económica a los productores laneros minifundistas que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95 del registro de esta Secretaría.

Que en dicha solicitud se han incluido QUINIENTOS DIEZ (510) productores laneros minifundistas mientras que el Coordinador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO de esta Secretaría ha informado que son CUATROCIENTOS DOS (402) los productores que han cobrado la primer parte de este beneficio y que, por lo tanto, se encuentran en condiciones de recibir la segunda parte de la compensación económica.

Que el listado enviado por la provincia incluye a CIENTO OCHO (108) productores minifundistas que no recibieron la primer parte de este beneficio por lo que no cumplen con lo requerido en el artículo 1º de la Resolución Nº 50/95 donde se establece que este nuevo beneficio es una ampliación del aprobado en la Resolución Nº 429/93 y su modificatoria, la Resolución Nº 732/93.

Que, por otra parte, la Provincia de LA PAMPA ha solicitado que se contemple la posibilidad de autorizar el pago, con carácter de excepción, a la totalidad de los pequeños productores del listado aunque ello signifique distribuir el recurso acordado entre un mayor número de productores y con ello otorgar a cada uno un beneficio menor al previsto.

Que lo solicitado atiende razones de equidad ya que permite ayudar a productores que no cobraron la primer parte de esta compensación económica y que se encuentran, a juicio de la provincia, en igual situación de necesidad que los que ya cobraron.

Que, en consecuencia, se considera que es razonable transferir a la Provincia de LA PAMPA la totalidad del dinero previsto para ser distribuido proporcionalmente entre los QUINIENTOS DIEZ (510) productores minifundistas.

Que ha tomado intervención la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773/92 y en el Decreto Nº 2360/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir a la Provincia de LA PAMPA la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 141.400) para el pago a los productores provinciales de la compensación económica para productores laneros minifundistas que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Solicitar a la Provincia de LA PAMPA que envíe el listado definitivo de los beneficiarios de la compensación económica y los correspondientes comprobantes de pago, luego que se haya efectuado el mismo.

Art. 3º — Autorizar a la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría a transferir los fondos aprobados utilizando la cuenta corriente denominada "SAGyP - SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO Nº 2178/96" en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central.

Art. 4º — A tal efecto, dicha Delegación depositará el monto aprobado en el artículo 1º de la presente resolución en la cuenta corriente Nº 1095/7 denominada "Rentas Generales Provincia de LA PAMPA" en el BANCO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - Casa Central.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 79/95

Autorízase a buques pesqueros la captura de calamar negro en aguas del Atlántico Sudoccidental.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Expediente Nº 802.865/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 293 de fecha 5 de junio de 1995 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se prohibió la pesca de calamar al sur del paralelo 44º sin especificar familia y/o especie.

Que existen presentaciones de empresas armadoras solicitando autorización para pescar "calamar negro" (Martialia hyadesi).

Que el objeto de la resolución antes citada, es asegurar una biomasa desovante suficiente para garantizar la conservación del calamar illex (Illex argentinus).

Que el calamar illex (Illex argentinus) pertenece a una familia y a una especie distinta que el calamar negro (Martialia hyadesi), siendo sus áreas de distribución distintas.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación dictar las normas adecuadas para asegurar la conservación de las especies buscando, a su vez, optimizar las capturas de los buques pesqueros bajo su jurisdicción.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los buques pesqueros de bandera nacional y/o con permiso de esta Autoridad de Aplicación, la captura de calamar negro (Martialia hyadei) en las aguas del Atlántico Sudoccidental al este del meridiano de 59°.

Art. 2º — Los buques que se dediquen a la captura de la especie indicada en el artículo anterior, deberán informa a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA con una anticipación no menor a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, la fecha de arribo a puerto, en el supuesto que la pesca la realicen al sur del paralelo 44°.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA efectuará en todos los casos el control de la carga desembarcada y/o transbordada de los buques que operen al sur del paralelo 44° sur y al este del meridiano 59°.

Art. 4º — La omisión del aviso establecido en el artículo 2º hará presumir, sin admitirse prueba en contrario, la violación de la Resolución Nº 293 de fecha 5 de junio de 1995 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Los buques que se encuentren operando en la pesca de calamar al norte del paralelo 44° sur y que pesquen calamar negro (Martialia hyadei) al sur de dicho paralelo, deberán indefectiblemente entrar a puerto y descargar lo capturado hasta el momento. El incumplimiento de este requisito hará presumir de pleno derecho, que las capturas de calamar illex (Illex argentinus) fueron realizadas en el área vedada, aplicándose en consecuencia las sanciones previstas en las normas vigentes.

Art. 6º — La captura de la especie calamar negro (Martialia hyadei) se encuentra sujeta a la veda dispuesta por Resolución Nº 2315 de fecha 29 de diciembre de 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Notifíquese a la ARMADA ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/95

Declárase de interés nacional las "Primeras Jornadas Rioplatenses de Ordenación Territorial".

Bs. As., 11/8/95

VISTO el Expediente Nº 143 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación propicia declarar de interés nacional las "Primeras Jornadas Rioplatenses de Ordenación Territorial", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado en forma conjunta por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Vivienda, Medio Ambiente y Ordenación Territorial de la República Oriental del Uruguay.

Que el encuentro constituirá un foro propicio para analizar políticas y acciones tendientes a impulsar procesos de complementación e integración dentro de un ámbito geográfico común: el espacio rioplatense.

Que en momentos en los cuales el Uruguay y la Argentina buscan acercarse a un desarrollo ambiental duradero y encaran diversos proyectos comunes, se hace necesario y oportuno el diseño de políticas adecuadas de ordenación territorial.

Que la reunión permitirá analizar los problemas, discutir las diferentes visiones y formular propuestas para dar sustento técnico y político a las decisiones desde una perspectiva global e integradora.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Primeras Jornadas Rioplatenses de Ordenación Territorial" a desarrollarse del 14 al 16 de agosto de 1995 en la ciudad de Salto Grande, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 80/95

Adecuación de las normas vigentes con relación al reconocimiento de los mismos.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el expediente Nº 802.559/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y lo dispuesto en los Decretos Nros. 2151 del 23 de noviembre de 1992, 934 del 4 de mayo de 1993 y 2720 del 29 de diciembre de 1993, en las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Nros. 1 del 7 de enero de 1993, 193 del 3 de junio de 1993 y 58 del 24 de noviembre de 1993 y en la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 421 del 11 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 2151/92 dispone la eximición del pago de derechos de importación de equipos y vehículos utilitarios a los productores que tengan aprobados proyectos de reconversión ovina en las Provincias DEL NEUQUEN y de RIO NEGRO y en el Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES y a los productores que tengan aprobados proyectos de reconversión y/o diversificación productiva de la actividad agropecuaria y agroindustrial en las Provincias DEL CHUBUT y de SANTA CRUZ y en las jurisdicciones de SIERRA GRANDE y de EL BOLSON de la Provincia de RIO NEGRO en el marco de la línea crediticia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA denominada "CREDITO ORIENTADO Y SUPERVISADO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE LA REGION PATAGONICA" o del "PROGRAMA DE ASISTENCIA SUBSIDIADA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS OVINOS MINIFUNDISTAS DE LA REGION PATAGONICA" instrumentado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 934/93 amplía el beneficio a la totalidad de los productores laneros de la misma región.

Que el Decreto Nº 2720/93 incorpora al régimen de eximición de aranceles de importación para equipos y vehículos utilitarios a los productores laneros de la Provincia de LA PAMPA.

Que la implementación de lo dispuesto en los textos legales de dichos Decretos se reglamentó a través de la Resolución Nº 421/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que desde el inicio de la vigencia de la Resolución Nº 421/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hasta la fecha se han producido modificaciones en el contexto económico general, siendo necesario, en la presente etapa, intensificar los esfuerzos para equilibrar las cuentas públicas.

Que se ha modificado el régimen tributario vigente en el momento en que se reglamentó el Decreto Nº 934/93 con la Resolución Nº 421/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dejando desactualizados algunos requisitos exigidos por la misma.

Que es necesario adecuar los alcances de las normas vigentes a dicho contexto y/o a las modificaciones tributarias mencionadas, así como agilizar los tiempos de la tramitación.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la encargada de aprobar las solicitudes presentadas por los beneficiarios.

Que ha tomado intervención la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo que establecen los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 1º del Decreto Nº 2720/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán reconocidos como productores laneros, en el marco de los Decretos Nº 934/93 y Nº 2720/93, a las personas físicas o jurídicas que produzcan y vendan al menos CUATRO (4) TONELADAS de lana por zafra.

Art. 2º — Los beneficiarios a los que hacen referencia los Decretos Nº 2151/92, Nº 934/93 y Nº 2720/93 podrán importar bajo este régimen hasta UN (1) vehículo utilitario por persona física o jurídica cuando la producción y venta de lana de la última zafra sea inferior a VEINTE (20) TONELADAS y hasta DOS (2) vehículos utilitarios cuando la producción exceda esa cantidad.

Art. 3º — Para determinar la cantidad de lana producida y vendida se considerará la que conste en la factura de su venta. En el caso que la producción de la última zafra no hubiese sido vendida, será menester presentar la factura de venta de la zafra anterior y certificar con un comprobante expedido por Escribano Público o Juez de Paz, el stock de producción de la última zafra.

Art. 4º — En relación a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, será considerada como última zafra al período que se extiende desde el primer día del mes de marzo del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el último día del mes de febrero del año en que se presenta la solicitud.

Art. 5º — Establecer que los equipos a ser importados por este régimen deberán ser de uso productivo y dimensionados para el establecimiento en el que serán incorporados.

Art. 6º — Considerar equipos de uso productivo, a los fines de la presente, aquellos que se utilicen para la sistematización del terreno; para la implantación, protección y cosecha de productos agrícolas; para la producción, procesamiento y almacenaje de forrajes o alimentos balanceados; para tareas de esquila, selección y/o acondicionamiento de lana; para la generación de energía eléctrica, eólica o solar; para comunicaciones en áreas rurales; para instalación, supervisión y administración del riego y para extracción de agua subterránea con motores de potencia inferior a OCHO (8) HP.

Art. 7º — Para el caso de los beneficiarios que posean proyectos en el marco de la línea "CREDITO ORIENTADO Y SUPERVISADO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE LA REGION PATAGONICA" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o en el "PROGRAMA DE ASISTENCIA SUBSIDIADA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS OVINOS MINIFUNDISTAS DE LA REGION PATAGONICA" instrumentado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, serán considerados como equipos de uso productivo los que figuren en los anexos técnicos.

Art. 8º — Los beneficios otorgados bajo el régimen de la Resolución Nº 421/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, serán considerados para determinar la pertinencia de un nuevo beneficio, según los cupos definidos en el artículo 2º de la presente.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas que hayan accedido al beneficio de la desgravación de aranceles de importación de vehículos utilitarios, no podrán ser nuevamente beneficiarios para realizar una nueva importación de estos bienes, hasta no haber transcurrido el término de CINCO (5) años a contar de la fecha de vencimiento del certificado de exención arancelaria expedido por la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 10. — Los vehículos utilitarios a importar deberán contar necesariamente con caja abierta para carga. De esta condición queda excluida la categoría camiones.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas que deseen beneficiarse con esta medida deberán presentar debidamente cumplimentada la solicitud que corresponda, de acuerdo a los formularios de los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, acompañada por la documentación allí requerida. Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada.

Art. 12. — No se admitirán solicitudes de prórrogas de los certificados de eximición arancelaria emitidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 13. — Las solicitudes de cambio de los bienes a importar deberán realizarse dentro del período de vigencia del certificado y se extenderán por única vez por el tiempo que resta de vigencia del mismo.

Art. 14. — Las solicitudes del beneficio de eximición de derechos de importación presentadas en el marco de la Resolución Nº 421/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyos requisitos se encuentran incompletos, podrán completarse antes del 15 de agosto de 1995, fecha en la cual entrará en vigencia la presente resolución y se dejará sin efecto la Resolución Nº 421/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 15. — Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la consideración y aprobación de las solicitudes de eximición del pago de derechos de importación de equipos y vehículos utilitarios, pudiendo a tal efecto contar con la asistencia de un grupo de trabajo constituido "ad hoc".

Art. 16. — Notifíquese a la SECRETARIA DE INDUSTRIA a través de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO la presente Resolución.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

SOLICITUD DE EXIMICION DE ARANCELES DE IMPORTACION PARA EQUIPOS Y/O VEHICULOS UTILITARIOS PARA PRODUCTORES LANEROS.

PERSONAS FISICAS [1]

SOLICITUD Nº: PROVINCIA:

Los datos de esta solicitud tendrán carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad configurará delito, enmarcado en las normas emanadas del CODIGO PENAL.

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRES: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

C.U.I.T. DEL SOLICITANTE: ....

ESTADO CIVIL: ....

NOMBRE DEL CONYUGE: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DEL CONYUGE: ....

TELEFONO: ....

DOMICILIO PARTICULAR: ....

DETALLE DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S DONDE REALIZA LA PRODUCCION: [2]

NOMBRE: ....

UBICACION: ....

PROVINCIA: ....

REGIMEN DE TENENCIA: ....

PRODUCCION DE LANA TOTAL DE LA ULTIMA ZAFRA [3]: ....

PRODUCCION DE LANA TOTAL DE LA ZAFRA ANTERIOR: ....

NUMERO DE CABEZAS OVINAS: (a la fecha de presentación): ....

BIENES A IMPORTAR

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

EQUIPO [4]:

TIPO: ....

ESPECIFICACIONES: ....

APLICACION: ....

PRECIO FOB: ....

Los bienes que se importen al amparo del presente régimen serán nuevos y sin uso. Los beneficiarios no podrán enajenarlos por el término de CINCO (5) años. Los vehículos utilitarios

deberán ser registrados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo de hasta SESENTA (60) días desde su fecha de nacionalización.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION ADICIONAL PARA PERSONAS FISICAS

1. Factura de venta de la última zafra. En caso que la misma estuviese almacenada, se presentará comprobante de stock certificado por Escribano Público o Juez de Paz y factura de venta de la zafra anterior, considerando como tal a la del período que se extiende desde el primer día del mes de marzo del año anterior a la presentación esta solicitud hasta el último día del mes de febrero del año en que se presenta la misma.

2. Certificación de la presentación de declaraciones juradas, correspondientes al último ejercicio fiscal del pago de impuestos nacionales correspondientes a IVA, Ganancias y Bienes Personales, y del pago de impuestos provinciales, correspondiente a Impuestos Inmobiliario y otros, por Contador Público Nacional matriculado. Igual certificación para aportes previsionales autónomos del solicitante y pagos de aportes patronales por el personal empleado en forma permanente en el/los establecimiento/s.

3. Factura proforma con especificaciones del vehículo o del equipo y el precio FOB, origen y plazo de vigencia de la cotización.

4. Folleto descriptivo de las especificaciones técnicas de los bienes a importar.

5. Para el caso de ser arrendatarios, se deberá presentar la fotocopia autenticada por escribano público del contrato de arrendamiento cuyo período de vigencia no deberá ser inferior a CINCO (5) años a partir de la fecha de la solicitud de eximición de aranceles.

6. En caso de ser ocupante de tierras fiscales deberá presentar la fotocopia autenticada del permiso de ocupación extendido por la provincia.

---

[1] Los bienes a importar por el presente régimen serán considerados como bienes gananciales para la sociedad matrimonial.

[2] Reproduzca esta información en caso de realizar la producción en más de un establecimiento.

[3] Se considera período de zafra al que se extiende desde el primer día del mes de marzo del año anterior a la presentación de esta solicitud hasta el último día del mes de febrero del año en que se presenta esta solicitud.

[4] En caso de solicitar más de un equipo completar en hoja adjunta.

ANEXO II

SOLICITUD DE EXIMICION DE ARANCELES DE IMPORTACION PARA EQUIPOS Y/O VEHICULOS UTILITARIOS PARA PRODUCTORES LANEROS.

PERSONAS JURIDICAS

SOLICITUD Nº: PROVINCIA:

Los datos de esta solicitud tendrán carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad configurará delito, enmarcado en las normas emanadas del CODIGO PENAL.

DATOS DE LA SOCIEDAD

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD Y TIPO: ....

C.U.I.T. Nº ....

TELEFONO: ....

DOMICILIO COMERCIAL: ....

DETALLE DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S DONDE SE REALIZA LA PRODUCCION [1]:

NOMBRE: ....

UBICACION: ....

....

REGIMEN DE TENENCIA: ....

PRODUCCION DE LANA TOTAL DE LA ULTIMA ZAFRA: ....

PRODUCCION DE LANA TOTAL DE LA ZAFRA ANTERIOR: ....

NUMERO DE ANIMALES (a la fecha de presentación) ....

BIENES A IMPORTAR

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

EQUIPO [2]:

TIPO: ....

ESPECIFICACIONES: ....

....

APLICACION: ....

....

PRECIO FOB: ....

Los bienes que se importen al amparo del presente régimen serán nuevos y sin uso. Los beneficiarios no podrán enajenarlos por el término de CINCO (5) años. Los vehículos utilitarios deberán ser registrados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo de hasta SESENTA (60) días desde su fecha de nacionalización.

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION ADICIONAL PARA PERSONAS JURIDICAS

1. Factura de venta de la última zafra. En caso que la misma estuviese almacenada, se presentará comprobante de stock certificado por Escribano Público o Juez de Paz y factura de venta de la zafra anterior, considerando como tal a la del período que se extiende desde el primer día del mes de marzo del año anterior a la presentación de esta solicitud hasta el último día del mes de febrero del año en que se presenta la misma.
2. Certificación de la presentación de las declaraciones juradas, correspondientes al último ejercicio fiscal y del pago de impuestos nacionales correspondientes a IVA, Ganancias y Bienes Personales, y del pago de impuestos provinciales correspondiente a impuestos Inmobiliario y otros, por Contador Público Nacional o Síndico de la Sociedad matriculado. Igual certificación para el pago de aportes patronales por el personal empleado en forma permanente en el/los establecimiento/s.
3. Factura proforma con especificaciones del vehículo o del equipo y el precio FOB, origen y plazo de vigencia de la cotización.
4. Folleto descriptivo de las especificaciones técnicas de los bienes a importar.
5. Presentación del acta de la escritura constitutiva de la sociedad y última acta de directorio.
6. Si la presentación la realiza una Sucesión, el trámite deberá realizarse a nombre de la Sucesión y ser gestionado por el Administrador Judicial de la misma.

---

1 Reproduzca esta información en caso de realizar la producción en más de un establecimiento.

2 En caso de solicitar más de un equipo completar en hoja adjunta.

ANEXO III

SOLICITUD DE EXIMICION DE ARANCELES DE IMPORTACION PARA EQUIPOS Y/O VEHICULOS UTILITARIOS PARA PRODUCTORES CON PRESTAMOS OTORGADOS POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA DE LA LINEA "CREDITO ORIENTADO Y SUPERVISADO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE LA REGION PATAGONICA"

SOLICITUD Nº: PROVINCIA:

Los datos de esta solicitud tendrán carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad configurará delito, enmarcado en las normas emanadas del CODIGO PENAL.

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRRES: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

ESTADO CIVIL: ....

NOMBRE DEL CONYUGE [1]: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DEL CONYUGE: ....

C.U.I.T. Nº .... TELEFONO: ....

DOMICILIO COMERCIAL: ....

DOMICILIO PARTICULAR: ....

DETALLE DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S DONDE REALIZA LA PRODUCCION [2]:

NOMBRE: ....

UBICACION: ....

PROVINCIA: ....

REGIMEN DE TENENCIA: ....

PRODUCCION DE LANA TOTAL DE LA ULTIMA ZAFRA: ....

PRODUCCION DE LANA TOTAL DE LA ZAFRA ANTERIOR: ....

NUMERO DE ANIMALES (a la fecha de presentación) ....

OTRAS PRODUCCIONES: ....

....

BIENES A IMPORTAR

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

EQUIPO [3]:

TIPO: ....

....

ESPECIFICACIONES: ....

....

APLICACION: ....

....

PRECIO FOB: ....

Los bienes que se importen al amparo del presente régimen serán nuevos y sin uso. Los beneficiarios no podrán enajenarlos por el término de CINCO (5) años. Los vehículos utilitarios deberán ser registrados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo de hasta SESENTA (60) días desde su fecha de nacionalización.

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION ADICIONAL:

1. Comprobante del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del acuerdo del crédito.
2. Anexo Técnico a la solicitud de crédito.
3. Declaración Jurada del productor sobre el estado de cumplimiento de las inversiones previstas en el Anexo Técnico a la solicitud del crédito acordado, certificada por un Ingeniero Agrónomo matriculado.
4. Fotocopia de las facturas de compra de las inversiones presentadas ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
5. Factura proforma con especificaciones del vehículo o del equipo y el precio FOB, origen y plazo de vigencia de la cotización.
6. Folleto descriptivo de las especificaciones técnicas.

---

1 Los bienes a importar por el presente régimen serán considerados como bienes gananciales para la sociedad matrimonial.

2 Reproduzca esta información en caso de realizar la producción en más de un establecimiento.

3 En caso de solicitar más de un equipo completar en hoja adjunta.

ANEXO IV

SOLICITUD DE EXIMICION DE ARANCELES DE IMPORTACION PARA EQUIPOS Y/O VEHICULOS UTILITARIOS PARA LOS BENEFICIADOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE ASISTENCIA SUBSIDIADA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS OVINOS MINIFUNDISTAS DE LA REGION PATAGONICA"

SOLICITUD Nº: PROVINCIA:

Los datos de esta solicitud tendrán carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad configurará delito, enmarcado en las normas emanadas del CODIGO PENAL.

DATOS PERSONALES [1]

APELLIDO Y NOMBRES: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

ESTADO CIVIL: ....

NOMBRE DEL CONYUGE [2]: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DEL CONYUGE: ....

DOMICILIO PARTICULAR: ....

DETALLE DEL ESTABLECIMIENTO DONDE REALIZA LA PRODUCCION [3]

NOMBRE: ....

UBICACION: ....

PROVINCIA: ....

REGIMEN DE TENENCIA: ....

PRODUCCION DE LANA Y/O PELO TOTAL DE LA ULTIMA ZAFRA: ....

PRODUCCION DE LANA Y/O PELO TOTAL DE LA ZAFRA ANTERIOR: ....

NUMERO DE ANIMALES (a la fecha de presentación) ....

NECESIDADES DE IMPORTACION

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

TIPO DE VEHICULO:

MARCA: .... MODELO: ....

PRECIO FOB: ....

EQUIPO [4]:

TIPO: ....

....

ESPECIFICACIONES: ....

....

APLICACION: ....

....

PRECIO FOB: ....

Los bienes que se importen al amparo del presente régimen serán nuevos y sin uso. Los beneficiarios no podrán enajenarlos por el término de CINCO (5) años. Los vehículos utilitarios deberán ser registrados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en un plazo de hasta SESENTA (60) días desde su fecha de nacionalización.

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACION ADICIONAL:

1. Certificación de aprobación del proyecto presentado al Programa de Asistencia Subsidiada emitido por la Unidad Técnica Provincial.
2. Factura proforma con especificaciones del vehículo o del equipo y el precio FOB, origen y plazo de vigencia de la cotización.
3. Folleto descriptivo de las especificaciones técnicas.

---

[1] Los datos personales deberán ser reproducidos para cada integrante del grupo cuando se trate de un proyecto asociativo.

[2] Los bienes a importar por el presente régimen serán considerados como bienes gananciales para la sociedad matrimonial.

[3] El detalle de los establecimientos y la producción deberán ser reproducidos por cada integrante del proyecto asociativo.

[4] En caso de solicitar más de un equipo completar en hoja adjunta.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 85/95

Declárase de interés nacional la "Semana Nacional de los Ferrocarriles y Foro de Discusión Ferroviaria".

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente Nº 557-000062/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Fundación Instituto Argentino de Ferrocarriles solicita se declare de interés nacional a la "Semana Nacional de los Ferrocarriles y Foro de Discusión Ferroviaria", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro permitirá difundir los planes que lleva adelante la Fundación y profundizar en el conocimiento de la problemática por la que atraviesan los ferrocarriles, tanto en nuestro país como en las naciones de mayor desarrollo.

Que las actividades previstas constituirán un genuino aporte para la discusión de concepciones integrales sobre sistemas de transporte y mejoramiento de la calidad de vida; así como también acerca de los roles a desempeñar en la materia por los sectores privado y oficial.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Semana Nacional de los Ferrocarriles y Foro de Discusión Ferroviaria" a desarrollarse en los meses de agosto y setiembre de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1560/95

Agrégase el servicio fijo a título primario a la atribución de una banda, para su utilización en los Sistemas de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente Nº 5587 CNT/95, y

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene entre sus objetivos prioritarios favorecer el desarrollo de una prestación universal del servicio básico telefónico lo que supone la constante elaboración de una reglamentación que recepte los avances tecnológicos y las necesidades del mercado.

Que por las especiales características geográficas de nuestro país el acceso al servicio básico telefónico por medios alternativos al vínculo físico de abonado resulta altamente conveniente.

Que la Resolución Nº 479 CNT/93 atribuye la banda 863,500 - 869,025 Mhz al servicio Telepunto.

Que es posible, en la misma banda, la prestación del Servicio Básico Telefónico por acceso inalámbrico de abonado siempre que se mantengan las condiciones adecuadas de compatibilidad.

Que la norma IETS 300 131 del Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones (E. T. S. I.) permite la instrumentación de sistemas para telepunto y para acceso fijo inalámbrico a la Red Telefónica Pública Conmutada, particularmente aptos para operar compatiblemente en la banda mencionada.

Que desde esta perspectiva, la atribución de dicha banda permitiría la utilización de tecnología standard (IETS 300 131) lo que no limita su utilización a un solo proveedor y a una sola prestación.

Que los sistemas que responden a esa norma cumplen con los requerimientos de capacidad de tráfico, seguridad de la comunicación, calidad de voz viva transmitida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º inc. b) del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

El INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agregar a la atribución de la banda comprendida entre 863.500 y 869.025 Mhz el servicio fijo a título primario, para su utilización en los Sistemas de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico.

Art. 2º — Dichos sistemas deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la norma IETS 300 131 del E. T. S. I., en especial las referidas al uso del espectro radioeléctrico y a la codificación de la voz, como así también las referidas a los protocolos de señalización, en los niveles físico, de enlace y de red, necesarios para el funcionamiento como acceso fijo a la RTPN.

Art. 3º — La aplicación de dichos sistemas deberá limitarse a la provisión del servicio básico telefónico en zonas donde técnica o económicamente no sea conveniente por otros medios, dentro de las áreas de explotación concedidas a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los Operadores Independientes.

Art. 4º — Para cada sistema que se proyecte instalar, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas vigentes en materia de autorización de estaciones radioeléctricas, estando asimismo sujeto al pago de la tasa radioeléctrica correspondiente.

Art. 5º — La Gerencia de Ingeniería procederá a efectuar la actualización que corresponda en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2295/95

Modifícase la Resolución Nº 600/89, por la que se establecen normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en vigencia.

Bs. As., 4/8/95

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VII "K" de la presente, que reemplaza al Anexo VII "J" de la Resolución Nº 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizado al 1/8/95.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII "J", aprobado por Resolución Nº 304/95.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Tomen conocimiento la SECRETARIA TECNICA y PROCESAMIENTO de la INFORMACION. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

NOTA: La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición 186/95

Fíjase la metodología "Costeo de los trabajos especiales para terceros", que regirá a partir del 1-8-95.

Bs. As., 9/8/95

VISTO la Ley Nº 17.622 y su Decreto reglamentario Nº 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.622 que rige el SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, dentro del marco de la centralización normativa y descentralización operativa, faculta al Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a dictar las normas que sean pertinentes a sus fines.

Que uno de los objetivos de la Ley Estadística Nacional lo configura la difusión de la información estadística, cobrando especial relevancia los trabajos especiales para terceros.

Que en los últimos tiempos, se ha incrementado considerablemente el requerimiento por parte de usuarios públicos y privados, de trabajos especiales sobre distintos programas del Instituto, originando al organismo mayores cargas de trabajo y costos.

Que para satisfacer la demanda de los usuarios, es necesario fijar una política de arancelamiento para todos los trabajos especiales que se soliciten al INDEC, como así también adoptar las medidas, operativas tendientes a la instalación del Software necesario y brindando los cursos de capacitación al personal que corresponda.

Que la presente medida de arancelamiento responde al espíritu de la normativa sobre la Reforma del Estado, Emergencia Económica y Restricción del Gasto Público, en cuanto a la exigencia de proceder al arancelamiento de todos los servicios que correspondan ser arancelados, prestados a usuarios públicos y privados.

Que conforme surge del Artículo 6º de la Ley Nº 17.622, el ingreso derivado de los trabajos para terceros configura un supuesto de recurso económico para el Instituto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º Inciso f) y Artículo 6º de la Ley Nº 17.622, Artículo 38 del Decreto Nº 3110/70 corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase la metodología "Costeo de los trabajos especiales para terceros", en la forma descrita en el ANEXO I que integra la presente Disposición, la que regirá a partir del 1° de Agosto de 1995 para la realización de trabajos especiales para terceros, requeridos al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS por usuarios, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 2° — Procédase a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, a instalar en los equipos informáticos de las dependencias del Instituto que se designen, el Software necesario para presupuestar los trabajos especiales según la metodología arancelaria fijada, disponiéndose asimismo, la realización de los cursos de capacitación que correspondan.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Metodología Estadística, Tecnología y Coordinación del Sistema Estadístico Nacional tendrá la responsabilidad de realizar las revisiones y/o actualizaciones periódicas a esta metodología.

Art. 4° — Invítase a las Direcciones Provinciales de Estadística a adoptar la metodología arancelaria aplicable a los trabajos especiales para terceros según le fueran requeridos.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Montero.

ANEXO I

COSTEO DE LOS TRABAJOS ESPECIALES PARA TERCEROS

COSTO TOTAL: El costo total es la suma del costo fijo más el costo de elaboración menos el crédito, si lo hubiese. Eventualmente, más el agregado del costo de la programación, para el caso en que el pedido no se resuelve con el software de los bancos de datos o utilitarios ya implementados.

Costo Total = Costo Fijo + CostoElab + CostoProg

COSTO DE ELABORACION: El costo de elaboración es la suma del costo de entrada más el costo del proceso, más el costo de la salida.

Costo Elab = CostoEntr + CostoProc + Costo Sal

COSTO DE ENTRADA: El costo de recuperación de los datos de entrada es igual al producto de costo unitario de entrada por la cantidad de variables de entrada por el factor de variables de entrada:

CostoEntr = (CosUniEnt * Registros) * (1 + (VarsEnt * FacVarEnt))

COSTO DE PROCESO: El costo de proceso de los datos es igual al costo unitario horario por la cantidad de registros por el coeficiente de complejidad del proceso.

CostoProc = CosUniHor * Registros * CCP

COSTO DE SALIDA: El costo de la salida es igual al costo unitario de salida por el volumen de la salida por el producto de uno más la cantidad de variables de salida por el factor de variables de salida:

CostoSal = (CosUniSal * Líneas o Registros) * (1 + (VarsSal * FacVarSal))

COSTO DE PROGRAMACION: El costo de programación es igual al costo unitario de programación por la cantidad de horas estimadas de programación:

CostoProg = CosUniProg * HorasProg

CREDITO: Es un importe determinado en función del costo y la tabla de créditos.

TABLA DE COSTOS

CostoFijo	=	60
CosUniEnt	=	0.00004
CosUniHor	=	0.00006667
CosUniSal	=	0.004
CosUniProg	=	10

TABLAS DE FACTORES

FacVarEnt	=	0.1	adicional por cada variable de entrada
FacVarSal	=	0.1	adicional por cada variable de salida

COEFICIENTE DE COMPLEJIDAD DEL PROCESO

CCP = 1 ó 2 ó 3 ó 4 según complejidad del proceso

TABLA DE CREDITOS

IMPORTE	CREDITO	
0001 a 1500	0	
1501 a 3000	10 %	sobre 1500
3001 a 5000	10 %	sobre 1500 y 20 % sobre 3000
5001 a 7000	10 %	sobre 1500, 20 % sobre 3000 y 30 % sobre 5000
7001 y más	10 %	sobre 1500, 20 % sobre 3000, 30 % sobre 5000 y 35 % sobre 7000

IMPORTE	FIJO	%	FORMULA
0001 a 1500	0	0	COSTO
1501 a 3000	0	10	1500 + (COSTO - 1500) * .10
3001 a 5000	150	20	2850 + (COSTO - 3000) * .20
5001 a 7000	550	35	4450 + (COSTO - 5000) * .30
7001 y más	1250	40	5750 + (COSTO - 7000) * .35

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2824/95

Suspéndese la autorización para elaborar, importar y/o comercializar productos registrados como Suplementos Dietarios o Complementos Dietarios, denominados Cáscara Sagrada, Frángula, Sen, Aloe y Ruibarbo.

Bs. As., 11/8/95

VISTO las Disposiciones (ANMAT) Nº 0672/95, 0911/95 y 4223/94, y atento a que esta Administración Nacional tiene la obligación de adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la Salud de la Población ante la detección de cualquier riesgo dentro del ámbito de su competencia; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición (ANMAT) Nº 0672/95 se cambió el régimen de expendio de Venta Libre a Venta Bajo Receta de aquellas especialidades medicinales que contienen como principio activo diferentes laxantes vegetales con Antranoides (Sen, Aloe, Cáscara Sagrada, Frángula y Ruibarbo).

Que este cambio se origina en una revisión científico-técnica, realizada por el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines, que da cuenta de los riesgos potenciales por el uso excesivo (abuso) de los laxantes antranoides.

Que la recomendación en el cambio de régimen de expendio de tales productos emana de un informe elaborado por el Consejo Asesor Permanente coincidente con el producido por el Departamento de Farmacovigilancia, que remarca la necesidad de limitar la automedicación que por Disposición (ANMAT) Nº 4223/94 se regula la autorización de registro y comercialización de los Suplementos Dietarios, también llamados Complementos Dietarios.

Que estos productos no pueden, por disposición, tener ni pretender acciones terapéuticas, estando expresamente prohibido anunciar tales propiedades.

Que de acuerdo al texto de la Disposición (ANMAT) Nº 4223/94 solo se aceptará la comercialización de Suplementos Dietarios, uno o más de cuyos ingredientes sean plantas medicinales, siempre que las mismas no resulten perjudiciales para la salud.

Que tales productos solo pueden suplir, suplementar o complementar algunas carencias manifiestas de las dietas que realizan los habitantes de nuestro país.

Que en consecuencia cualquier componente solo puede tener o contribuir a las acciones fisiológicas propias de una ingesta alimentaria adecuada, pero bajo ninguna circunstancia estar dirigida a acciones terapéuticas, campo éste reservado a los medicamentos.

Que a tal efecto debe considerarse el carácter de venta libre que tienen los llamados Suplementos o Complementos Dietarios y la concomitante falta de control profesional adecuado sobre su uso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese a partir de los NOVENTA (90) DIAS, de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, la autorización para elaborar, importar y/o comercializar los productos registrados como Suplementos Dietarios o Complementos Dietarios que contengan en su composición, drogas vegetales o preparaciones de drogas vegetales que correspondan al grupo de los laxantes antranoides del tipo de los señalados en la Disposición (ANMAT) Nº 0672/95, denominados Cáscara Sagrada, Frángula, Sen, Aloe y Ruibarbo.

Art. 2° — Establécese que las autorizaciones provisorias que pudiesen haberse otorgado a productos que respondan a las características indicadas en el artículo 1°, quedarán sin efecto a partir del plazo indicado en el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estella Gimenez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 607/95

Bs. As., 23/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8432.29.00 la siguiente mercadería: "Fresadora superficial interhileras".

Resolución 610/95

Bs. As., 23/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8414.20.00 a la siguiente mercadería: "Bomba de aire que presuriza y conserva al gas en líquidos que lo contienen, disponiendo de un dispositivo para su colocación en botellas, similar a una tapa con rosca".

Resolución 689/95

Bs. As., 27/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 9113.10.00 a la siguiente mercadería: "Pulsera para reloj confeccionada en plata, que presenta montada en su parte superior una caja para reloj sin su mecanismo".

Resolución 852/95

Bs. As., 9/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 0507.90.00 a la siguiente mercadería: "Pezuñas de vaca simplemente cortadas para separar el candado del casco con lavado y secado posterior".

Resolución 853/95

Bs. As., 9/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 4903.00.00 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'Diccionario español - Inglés, con ilustraciones a color que facilitan a los niños el aprendizaje de los rudimentos del idioma, constituyendo las ilustraciones el atractivo principal".

Resolución 1058/95

Bs. As., 23/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 5802.30.00 a la siguiente mercadería: "TEJIDO DE POLIPROPILENO DE TRAMA Y URDIMBRE, CON INSERCION DE BUCLES DE HILADOS TEXTILES EN HILERAS SEPARADAS ENTRE SI A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 4 CM. SOBRE LA SUPERFICIE TEJIDA, UTILIZADO EN LA CONTENCION DE TALUDES Y DEFENSAS DE COSTAS".

Resolución 1059/95

Bs. As., 23/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 3821.00.00 a la siguiente mercadería: "MEDIO DE CULTIVO CON INDICADOR DE pH, PARA LA DETERMINACION RAPIDA DE LA PRESENCIA DE BACTERIAS COLIFORMES, PRINCIPALMENTE EN PRODUCTOS LACTEOS POST

PASTEURIZADOS, PRESENTADO EN AMPOLLAS PLASTICAS, AL VACIO".

Resolución 1060/95

Bs. As., 23/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 4802.52.90 a la siguiente mercadería: "Papel con marcas al agua, constituido por menos del 10% de pasta mecánica, gramaje 90 g/m², contenido de cenizas superior al 3 %, presentado en bobinas de más se 15 cm de ancho, apto para ser destinado a la confección de cheques".

Resolución 1062/95

Bs. As., 23/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 5804.29.10 a la siguiente mercadería: "Encajes a bolillo, tejidos a máquina, de algodón, pretensados en tiras de diferentes anchos y motivos".

Resolución 1069/95

Bs. As., 24/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 5209.32.00 a la siguiente mercadería: "Tejido teñido de trama y urdimbre, 100 % algodón, de ligamento sarga de 4".

Resolución 1101/95

Bs. As., 31/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 6404.19.00 a la siguiente mercadería: "Calzado constituido en su parte superior (corte) de material textil, cuya suela se encuentra confeccionada por un tejido de yute recubierta en su parte de contacto con el piso por un laminado de caucho flexible".

Resolución 1103/95

Bs. As., 31/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 2106.90.90 a la siguiente mercadería: "Mezcla de xilitol y carboximetil celulosa sódica, apta para la preparación de alimentos o productos farmacéuticos".

Resolución 1104/95

Bs. As., 31/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 2106.90.90 a la siguiente mercadería: "Mezcla de xilitol y polidextrosa, apta para la preparación de alimentos o productos farmacéuticos".

Resolución 1105/95

Bs. As., 31/3/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 9031.80.90 a la siguiente mercadería: "UNIDAD CORRECTORA DE VOLUMEN DE GAS, PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIDORES CON SALIDA DE ARBOL ROTATIVO".

Resolución 1215/95

Bs. As., 10/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 4202.92.00 a la siguiente mercadería: "Contenedor portable de aluminio, de forma cúbica, recubierto interna y periféricamente con una capa de material de fibra mineral incombustible protegida con papel de aluminio, y éste a su vez con una funda cobertora de material textil, apto para guardar documentos, registros, diskettes, soportes de computación, videos, etc., protegiéndolos del agua y el fuego".

Resolución 1216/95

Bs. As., 10/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8438.20.90 a la siguiente mercadería: "Refinadora de chocolate".

Resolución 1217/95

Bs. As., 10/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 1806.90.00 a la siguiente mercadería: "PASTA UNTABLE DE TEXTURA LISA Y SUAVE ELABORADA A BASE DE AZUCAR, AVELLANAS, LECHE DESCREMADA EN POLVO Y CACAO SEMIDESCREMADO EN POLVO, EN ENVASES DE 400 GRS.".

Resolución 1292/95

Bs. As., 21/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8517.30.13 a la siguiente mercadería: "CENTRALES AUTOMATICAS DE USO PRIVADO DE 4, 12 ó 20 LINEAS INTERNAS DE CAPACIDAD, SEGUN MODELO".

Resolución 1309/95

Bs. As., 21/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 6403.91.00 a la siguiente mercadería: "Calzado de caña alta, cuya parte superior (corte) se encuentra confeccionada en cuero natural, con puntera y contrafuerte, ojalillada a la altura del empeine, provista de pasahilos en la zona de cierre superior acordonada, con suela de caucho, no apto para su uso como calzado de gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia".

Resolución 1310/95

Bs. As, 21/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 2106.90.30 a la siguiente mercadería: "Complemento alimenticio compuesto por carbohidratos, proteínas, fibras vegetales, vitaminas y minerales, sabor a vainilla, presentado en forma de polvo".

Resolución 1311/95

Bs. As., 21/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8517.30.14 a la siguiente mercadería: "CENTRALES AUTOMATICAS DE USO PRIVADO DE 32, 40 ó 96 LINEAS INTERNAS DE CAPACIDAD".
Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8517.30.13 a la siguiente mercadería: "CENTRALES AUTOMATICAS DE USO PRIVADO DE 20 LINEAS INTERNAS DE CAPACIDAD".

Resolución 1312/95

Bs. As., 21/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 6404.19.00 a la siguiente mercadería: "Calzado para dama (tipo alpargata) de estructura ligera y sin armar, con suela flexible de material plástico y parte superior constituida en material textil".

Resolución 1313/95

Bs. As., 21/4/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 6403.91.00 a la siguiente mercadería: "Calzado que cubre el tobillo, cuya parte superior (corte) se encuentra confeccionada en cuero natural, con puntera y contrafuerte, ojalillada a la altura del empeine, acordonada, cuya suela es de caucho vulcanizado, no apto para su uso como calzado de gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia".

Resolución 1394/95

Bs. As., 15/5/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 2106.90.30 a la siguiente mercadería: "Complemento alimenticio compuesto por extractos vegetales, vitaminas y minerales presentado en comprimidos".

Resolución 1395/95

Bs. As., 15/5/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8477.80.00 a la siguiente mercadería: "Máquina perforadora, selladora y cortadora de polietileno y polipropileno para la confección de bolsas plásticas".

Resolución 1396/95

Bs. As., 15/5/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8543.80.90 a la siguiente mercadería: "AMPLIADOR DE CANALES PARA SEÑALES DE TELEVISION POR CABLE CON CONTROL REMOTO".

Resolución 397/95

Bs. As., 15/5/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 9503.49.00 a la siguiente mercadería: "Juguete de plástico con cuerpo de robot y medio rostro con características físicas humanas, capaz de emitir sonidos, palabras y luz, acompañado de otros artículos (pistola, lanza-misiles, misiles) cuyo carácter esencial está dado por el robot; todo ello presentado en un blister de cartón impreso".

Resolución 1398/95

Bs. As., 15/5/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 9406.00.99 a la siguiente mercadería: "VIVIENDA PREFABRICADA DE ESTRUCTURA DE METAL Y PAREDES DE CONCRETO TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR".

Resolución 1597/95

Bs. As., 31/5/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 3917.32.10 a la siguiente mercadería: "PELICULA TUBULAR PLANA EN LA QUE LAS CARAS EXTERNA E INTERNA DEL TUBO SON CAPAS DE COPOLIMERO ETILENO-ACETATO DE VINILO, CON MAS DE 50 % Y MENOS DE 95 % DE ETILENO, Y ENTRE AMBAS UNA CAPA DE POLICLORURO DE VINILIDENO".
Ubicar en la Posición Arancelaria NADALISA 3917.32.00 a la siguiente mercadería: "PELICULA TUBULAR PLANA EN LA QUE LAS CARAS EXTERNA E INTERNA DEL TUBO SON CAPAS DE COPOLIMERO ETILENO-ACETATO DE VINILO, CON MAS DE 50 % Y MENOS DE 95 % DE ETILENO, Y ENTRE AMBAS UNA CAPA DE POLICLORURO DE VENILIDENO".

Resolución 1849/95

Bs. As., 27/6/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8702.10.00 a la siguiente mercadería: "Vehículo automóvil marca LAND ROVER, modelo Defender 110, tipo Station Wagon o Country Station Wagon, motor Diesel, de diez asientos instalados como mínimo".
Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8703.32.90 a la siguiente mercadería: "Vehículo automóvil marca LAND ROVER, modelo Defender 110, tipo Station Wagon o Country Station Wagon, motor Diesel de 2.495 cm³, de nueve asientos instalados, incluso con puntos de anclaje para un asiento delantero suplementario".

Resolución 1895/95

Bs. As., 28/6/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 8424.30.10 a la siguiente mercadería: "Hidrolavadora portátil".

Resolución 2037/95

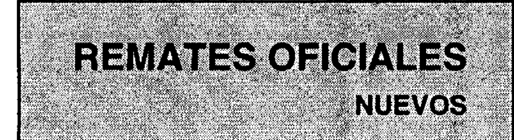
Bs. As., 11/7/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 9025.19.90 a la siguiente mercadería: "Equipo para medición de temperatura de granos de silos y celdas de almacenamiento de cereales, con sus correspondientes cables de medición y sensores".

Resolución 2045/95

Bs. As., 12/7/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. M. 5407.42.00 a la siguiente mercadería: "Tejidos de trama y urdimbre, de hilados de filamentos teñidos, 100% poliamida, con un recubrimiento no perceptible a simple vista".



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA ART. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 29 de Agosto de 1995, a las 14,10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 26 y 28 de Agosto de 1995 de 9 a 11 hs; ubicado en la Localidad de "Villa Maipú", Pdo. de Gral. SAN MARTIN, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle (54) MITRE 175 U. F. 1 de P. B; entre las de LAS HERAS (71) e ITUZAINGO (69). Consta de: Pequeño jardín al frente; estar, amplia cocina comedor instalada; 2 dormitorios con ventana a la calle, baño instalado, escalera de material hacia la terraza accesible. En regular estado de uso y conservación. Cuenta con agua corriente, corriente eléctrica, gas natural, teléfono, funcionando. OCUPADO por el propietario y su grupo familiar. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir: II; Secc: Q; Mza.: 63; Parcela: 1; Polígono: 00-01. Matrícula: 3611/1. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F. 1 s/títulos: 112, 28m2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HN 1001-00-01434 BODEAN Daniel. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postro, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 14.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, de Agosto de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, gerente.

e. 18/8 Nº 2541 v. 22/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

Por mora en el pago de los servicios de la Deuda - Art. 44 de la Carta Orgánica - Ley 24.143

Departamento 3 ambientes con financiación

El Martillero ERNESTO J. DOLHARE rematará el día 30 de Agosto de 1995 a las 12:30 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Rawson 532, 9º Piso, "K", UF 124, Capital Federal. Sup. cubierta aprox. 45m2 sup. semicubierta: 1.24m2. Sup. descubierta 0.31 m2 Sup. Total: 46.66m2; participa con un porcentaje del 0.69 % de gastos y expensas. Expdte.: 4-00-0000011457-95-7/ 012 y AE0830-00-02719 c/MONZON ROLANDO EVARISTO. Descripción: Living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y lavadero. Ocupada por el deudor y familiares. La operación de remate está sujeta a la Aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: 28 y 29 de Agosto de 14 a 15 horas. BASE DE VENTA: $ 30.000. Seña: 10 %, 40 % a la Aprobación de la subasta y 50 % en 60 cuotas con un interés del 15 % anual. Comisión: 3 %. El comprador deberá depositar el 40 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional, libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, ni transferencia y cesiones del Boleto de compraventa. Informes: Martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584 - Piso 13º, Capital,Tel: 342-5210/5015 y en el BHN Casa Central, Tel: 347-5588. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, gerente.

e. 18/8 Nº 2542 v. 22/8/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/95	19.74	19.58	19.43	19.27	19.11	18.96	1.65
28/07/95	AL						
31/07/95	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/95	20.07	20.24	20.40	20.57	20.74	20.92	1.65
28/07/95	AL						
31/07/95	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento - 7899

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 1/7/95 al 31/7/95	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.185 del 14/7/95.

—Gestión Activos y Pasivos.

RODOLFO CARLOS DIAZ, 2º Jefe de Departamento - 7899.

e. 18/8 Nº 2543 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 08/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	82467	1	21/04/94	846229100	CUERPO DE PRENSA	MELLINI	FEINA	100.00	1
1	105021	4	21/07/93	851710000	TELEFONOS	CASTRO HECTOR	COMERCIAL MONTRES	2.92	1
1	179245	2	05/09/94	851740100	FAX	SZAVO INES	SCARAMUZZA	45.00	1
1	191230	4	20/09/94	842952900	MAQ.EXCAVADORA	RAPACIOLI	RIVERA	100.00	1
1	194105	2	26/09/94	851710900	TELEFONOS	MAZ GRACIELA	ESTELL FAMCT	78.00	1
1	207189	1	05/05/94	870323000	AUTOS	TESTINO	BCD	50.00	1
1	207189	1	05/05/94	870323000	AUTOS	TESTINO	BCD	50.00	1
1	252295	5	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	16.00	1
1	252303	3	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	18.00	1
1	252338	5	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	18.00	1
1	252359	0	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	18.00	1
1	252421	0	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	18.00	1
17	17116	7	29/11/94	871130000	MOTOS	AGUERO	FLY MACHINE	28.00	1
38	14004	3	21/09/94	871140000	MOTOS	BACARO	INTERROD	72.00	1
38	14011	1	21/09/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERROD	100.00	1
38	15174	0	11/10/94	871140000	MOTOS	BACA	INTERROD	94.00	1
38	15470	1	17/10/94	871120000	MOTOS	CALIRI	IMEX	55.00	1
52	203	7	20/01/95	870323000	AUTOS	SOSA	MAGLIARO	15.00	1
52	341	2	02/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	358	0	03/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	1434	8	10/05/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	1435	5	10/05/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	1793	4	08/06/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
55	821	0	01/06/94	870431000	CAMIONETA	BRIZUELA	MELO	25.00	1
73	10957	6	06/01/95	851710900	TELEFONOS	LAVIN JOSE	DIGITAL ELECTRONIC	60.00	1
73	14526	4	26/01/95	851710910	TELEFONOS	LARA ALEJANDRO	MAXIME	110.00	1
73	16971	8	09/02/95	852530900	VIDEOCAMARAS	LARA ALEJANDRO	MAXIME	100.00	1
73	100875	6	27/04/94	851740100	FAX	LARA ALEJANDRO	MAXIME SA	133.00	1
73	120570	6	28/09/94	851710900	TELEFONOS	LARA ALEJANDRO	REGINE SA	85.00	1
73	122057	4	04/10/94	851710900	TELEFONOS	MERCURIO ALCIDES	EEPROM SRL	64.00	1
73	124249	7	04/10/94	851710900	TELEFONOS	MERCURIO ALCIDES	EEPROM	114.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2544 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	IC04 12350	U	01/08/94	293339900	NIMODIPINA	ESCUDER	LABINCA SA	300.00	1
1	68715	3	04/04/94	870323000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	50.00	1
1	78887	0	18/04/94	870323000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	39.00	1
1	100996	7	17/05/94	870323000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	30.00	1
1	128945	7	27/06/94	870323000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	22.00	1
1	142167	3	14/07/94	870323000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	42.00	1
1	142174	1	14/07/94	870323000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	43.00	1
1	156055	8	03/08/94	870322000	AUTOS	FONTANA	EURO-CAR	30.00	1
1	211452	5	20/10/94	392410000	ART.MENAJE DE PLAST.	BOSCH	NU YEN CHANG	100.00	1
1	217950	2	31/10/94	871120000	MOTOS	TANNHAUZER	CYCLES	52.00	1
1	227321	1	16/11/94	320720000	ESMALTES VERIFICABLE	BURAN	EMELIER	4500.00	1
1	242207	1	12/12/94	871140000	MOTOS	JIMENEZ	MOTOMELLU	33.00	1
1	253065	3	28/11/94	392410000	ART.MENAJE DE PLAST.	BOSCH	HSIEH EN JEN	100.00	1
38	2228	9	23/02/95	870332100	AUTOS	CALIRI	ALPINA	20.00	1
38	2233	3	23/02/95	870332100	AUTOS	CALIRI	ALPINA	33.00	1
38	2234	0	23/02/95	870332100	AUTOS	CALIRI	ALPINA	20.00	1
38	2235	7	23/02/95	870332100	AUTOS	CALIRI	ALPINA	33.00	1
38	2236	4	23/02/95	870332100	AUTOS	CALIRI	ALPINA	33.00	1
38	2379	4	27/02/95	40119990	CUBIERTAS P/TRACTOR	MONSERRAT	SALVADOR SANCHEZ	40.00	1
38	2379	4	27/02/95	40112010	CUBIERTAS P/TRANSP.	MONSERRAT	SALVADOR SANCHEZ	40.00	1
38	2379	4	27/02/95	40111000	CUBIERTAS P/AUTO	MONSERRAT	SALVADOR SANCHEZ	40.00	1
38	2379	4	27/02/95	40131090	CAMARAS P/CUBIERTAS	MONSERRAT	SALVADOR SANCHEZ	40.00	1
52	19	2	03/01/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	37.00	1
52	3164	8	13/09/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	38.00	1
52	3479	1	03/10/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	29.00	1
52	4719	7	21/12/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1
52	4805	3	29/12/94	870332000	AUTOS	SOSA	EL BOLLEVARD	11.00	1
52	4812	1	29/12/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	21.00	1
55	21	9	09/01/95	870431100	CAMIONETA	BARASSI	DIAZ	12.00	1
59	538	7	18/07/94	392490200	ART.ECONOM.DOMESTICA	MENEC	MARQUEZ SEEBER	50.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2545 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	17453	3	17/01/95	871120100	MOTOS	RODRIGUEZ	BASSO	20.00	1
1	101969	2	18/05/94	870322000	AUTOS	FONTANA	EURO CAR	27.00	1
1	112592	6	02/06/94	870322000	AUTOS	FONTANA	EURO CAR	20.00	1
1	112687	5	02/06/94	870322000	AUTOS	FONTANA	EURO CAR	22.00	1
1	141689	9	14/07/94	871200000	BICICLETAS	QUINTEIRO	TRABELAR	120.00	1
1	148142	6	22/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	ISOLA	28.00	1
1	167158	0	18/08/94	844630000	MAQ.DE TEJER	RODRIGUEZ	MALKAR	20.00	1
1	182183	1	09/09/94	870332000	AUTOS	GARCIA	LOPEZ	18.00	1
1	229778	9	18/11/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	CASTRO	10.00	1
1	232836	2	24/11/94	845210000	MAQ. COSER	TERCLAVERS	ELECTROMARKET	164.00	1
1	237566	5	01/12/94	870323000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	34.00	1
1	254462	5	29/12/94	870323000	AUTOS	OLMOS	GUERRA	10.00	1
73	10542	7	04/01/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	158.00	1
73	13518	8	28/02/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1
73	13536	2	28/02/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1
73	13933	0	06/01/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	GREENEX SA	25.00	1
73	13934	7	06/01/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA	PRETTY FLOWER	130.70	1
73	14788	8	27/01/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1
73	15950	9	06/01/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	FERREYRA	AGPANOFF	66.66	1
73	18257	3	16/02/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1
73	18491	3	20/02/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1
73	19306	5	27/02/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	20118	0	28/02/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1
73	24368	5	23/03/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	26896	5	03/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	26904	3	03/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	26917	3	03/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	26922	7	03/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	26930	2	03/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MACIEL	CASTILLO	25.00	1
73	26944	9	03/04/95	60310000	GYPSOPHILA	CASTELLET	MARIANOVSKY	233.50	1
73	48204	5	25/03/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	DE LUCCA	ARGENEXPOR SA	166.90	1
73	99448	1	21/07/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	MONTENEGRO	14.28	1
73	111804	1	24/09/93	60310000	CLAVELES FRESCOS	SUCH	INT.E. GROUP	25.00	1
73	120044	2	26/09/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	400.00	1
73	123688	7	11/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	123741	5	11/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	125212	2	14/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	125222	1	17/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	126000	4	17/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	14.28	1
73	126003	5	17/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	ARGENFLOR SA	47.05	1
73	128880	2	26/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	128882	5	26/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	FLORIO	ALVAREZ	60.00	1
73	128884	0	31/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	FLORIO	ALVAREZ	60.00	1
73	128954	6	27/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	128957	7	27/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	ARGENFLOR SA	12.67	1
73	129777	6	31/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	129795	4	31/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	129824	7	31/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	25.00	1
73	131460	2	07/11/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	33.33	1
73	131926	0	06/01/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	GARDE	GREENEX SA	25.00	1
73	132753	4	11/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	132776	3	14/11/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	100.00	1
73	132845	2	14/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	132888	9	14/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	133774	0	17/11/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	21.21	1
73	133776	4	17/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	133782	5	17/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	VELJKO KOKCAR	25.00	1
73	133792	4	17/11/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	100.00	1
73	133865	1	17/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	134229	6	21/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	66.66	1
73	134648	9	22/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	137306	3	01/12/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	100.00	1
73	138563	3	09/12/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	139907	0	14/12/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	33.33	1
73	143373	8	29/12/94	60210000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SAKAR	66.66	1
73	143432	8	30/12/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	CASTELLET	MARIANOVSKY	12.50	1
20	346	6	14/09/94	870323000	AUTOS	AUROS	KEVISKY	20.00	1
38	5910	5	19/04/94	870323000	AUTOS	CALIRI	AGENS	37.00	1
38	8818	1	08/06/94	870323000	AUTOS	CALIRI	KOHN	37.00	1
38	11081	1	01/08/94	844319900	PRENSA	MONSERRAT	ACHIAFFINO	60.00	1
38	11713	3	11/08/94	870323000	AUTOS	SNCHEZ	AGUILERA	11.00	1
38	19025	3	16/12/94	871140000	MOTOS	BACA	INTERROD	39.00	1
38	19194	2	19/12/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERROD	52.00	1
38	19195	9	19/12/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERROD	75.00	1
38	19196	1	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	GRAFIN	60.00	1
38	19986	1	28/12/94	840399000	JET SKI	CALIRI	IMEX	20.00	1
55	609	2	28/04/94	870323000	AUTOS	BRIZUELA	TASSI	35.00	1
55	651	1	05/05/94	870323000	AUTOS	BARASSI	DIGOGLIO	19.00	1
55	719	4	16/05/94	870323000	AUTOS	BRIZUELA	TASSI	34.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2546 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	3940	R	18/11/95	701329000	COPAS DE VIDRIO	J.PIGNI	DIST.AIROX SRL	40.00	1
1	3940	R	18/11/95	701329000	COPAS DE VIDRIO	M.TARANTO	SOURCES SA	25.00	1
1	7845	D	05/05/95	69089000	CERAMICA	PEREZ SANTILLAN	R.ROLFO	50.00	1
1	27640	6	07/02/95	870332100	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	15.00	1
1	60339	6	26/04/93	930400000	RIFLES	M.TARANTO	SOURCES SA	25.00	1
1	124701	0	23/08/93	930400000	RIFLES	M.TARANTO	SOURCES SA	25.00	1
1	166779	2	18/08/94	842720900	AUTOELEVADORES	AGUILANO	PREVILAN	30.00	1
1	196488	6	28/09/94	870323000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	33.00	1
1	230560	6	21/11/94	870421000	CAMIONETA	SANTARSIERI	NEGRI	10.00	1
1	255125	2	29/12/94	870323000	AUTOS	AVILA	SABA IMPORT.	16.00	1
17	5650	7	05/05/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CONVERS	34.00	1
17	6148	3	07/04/95	870431100	CAMIONETA	F.FONTAINE	CHATAS	25.00	1
17	12009	1	06/09/94	870324000	AUTOS	SERENA	BUONACUCCINA	40.00	1
17	12009	1	06/09/94	870324000	AUTOS	SERENA	BUONACUCCINA	40.00	1
38	2562	2	02/03/95	842410000	EXTINTORES	CUNEO	VALENZUELA	200.00	1
38	19693	0	26/12/94	871130000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	43.00	1
38	19698	5	26/12/94	890399000	YET SKI	CALIRI	BRAFIN	36.00	1
38	19699	4	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	41.00	1
38	19705	6	26/12/94	870321000	CUADRICICLO	CALIRI	BRAFIN	29.00	1
38	19707	0	26/12/94	871130000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	43.00	1
38	19708	7	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	27.00	1
38	19709	4	26/12/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	41.00	1
41	98	1	11/05/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
52	1195	0	20/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1
52	1407	2	09/05/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2547 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 31/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2367	1	27/02/95	870421100	CAMIONETA	CLEMENT	T.SUDAMERICANA	23.00	1
38	4778	1	04/05/95	870333900	AUTOS	CLAVERO	MOLAND	30.00	1
38	6356	9	15/06/95	84733041	COMPUTACION	BACA	AKA	77.00	1
38	6617	9	23/06/95	870190000	TRACTOR	BACA	INTERROD	49.00	1
55	380	5	23/06/95	871200100	BICICLETAS	BARASSI	T.AMERASIA	100.00	1
55	398	0	30/06/95	871200100	BICICLETAS	BARASSI	T.AMERASIA	100.00	1
55	1634	5	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1
55	1635	2	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1
55	1636	9	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1
17	2119	9	09/02/95	870431900	CAMIONETA	SERENA	MONGUZZI	20.00	1
17	7778	9	04/05/95	870323100	AUTOS	SERENA	TELEPORT	16.00	1
17	11374	0	26/06/95	870431900	CAMIONETA	SERENA	MONGUZZI	15.00	1
1	25685	5	02/02/95	871200100	BICICLETAS	BARONIO	FREIER	15.00	1
1	63593	0	24/03/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	ZUNDA	31.00	1
1	230754	1	21/11/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	BORDET	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2548 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/08/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	77039	4	14/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	CERUTTI	10.00	1
1	172503	1	04/11/93	870323000	AUTOS	BRUTMAN	EAGLE SER.GROUP	35.00	1
1	184477	1	12/09/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	URREA	20.00	1
1	204857	8	12/10/94	870323000	AUTOS	GRAÑA	PEÑALVA	31.00	1
1	241226	1	09/12/94	870323000	AUTOS	RIVERO	BENAVIDEZ	23.00	1
1	253815	2	28/12/94	870332000	AUTOS	RUARTE	FERNANDEZ	23.00	1
17	13963	1	07/10/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	PASCUALINI	24.00	1
20	11	8	19/01/95	841810000	REFRIGERADORES	ZANKEL	IMP.PARANA	35.00	1
38	2628	1	06/03/95	871140000	MOTOS	CALIRI	IMEX	60.00	1
38	3442	2	24/03/95	87112020	MOTOS	CALIRI	IMEX	68.00	1
38	4918	0	04/05/95	87112020	MOTOS	BERRA	PECHUAN	33.00	1
38	12125	9	19/08/94	890399000	YET SKI	CLAVERO	PORRAS	131.00	1
38	14031	9	21/09/94	870190100	TRACTOR	BACA	INTERROD	74.00	1
38	14032	6	21/09/94	870190100	TRACTOR	BACA	INTERROD	74.00	1
42	27527	4	28/10/94	870210000	OMNIBUS	CUROTTO	RENKA	15.00	1
52	3479	1	03/10/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	29.00	1
55	235	9	22/02/93	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	10.00	1
55	1430	1	07/10/94	871120000	MOTOS	BRIZUELA	TASSI	59.00	1
55	1480	6	24/10/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	EMPRENDIMIENTOS	10.00	1
55	1493	6	27/10/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	EMPRENDIMIENTOS	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2549 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/07/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	1508	5	08/05/95	44079930	TABLONES VARIOS	MASO GUSTAVO	LOS LAGARTOS	34.73	A
1	4508	5	08/05/95	44079930	TABLONES DE GUATAMBU	MASO GUSTAVO	LOS LAGARTOS	17.65	A
1	4508	5	08/05/95	44079930	TABLONES DE LAUREL	MASO GUSTAVO	LOS LAGARTOS	38.42	A
1	50594	7	04/01/94	842810000	ASCENS.ELECTROMIDR.	ULECIA	SOINET	50.81	A
1	63399	9	03/02/95	85251024	EMISORES MICROONDAS	ROJAS	VIDISUR	35.31	C
1	67444	6	14/02/95	84778000	MAQ.P/BOLSAS POLIPR.	GARCIA	EDGARDO FERNANDEZ	27.08	D
1	74562	4	21/03/94	843999900	POLIN SERIE MP-16-B	PIRRUCCIO	HUYCK ARG. SA	18.13	C
1	87781	4	31/03/95	85291090	JUEGO ANTENAS YAGI	MORRIELO BEATRIZ	LEO RODRIGUEZ	14.32	C
1	87781	4	31/03/95	85251023	TRANSMISOR TR 305	MORRIELO BEATRIZ	LEO RODRIGUEZ	39.22	C
1	88550	2	29/04/94	848071900	MOLDE ALUMIN.P/POLIE	GHISALBERTI	VAUTOMAT SRL	26.13	A
1	88798	1	02/05/94	842240900	TUNEL DE TERMOCONTRA	LOPATIN	EDOS	14.69	C
1	88986	6	03/04/95	85242300	PELICULAEN VC NTSC	FURLONG	G GROUP	4.70	C
1	89352	1	03/05/94	940210000	SILLONES LAVAVELLOS	RAMIREZ JORGE	GILCONS SRL	20.63	C
1	89352	1	03/05/94	940210000	SILLONES P/PELUQUER.	RAMIREZ JORGE	GILCONS SRL	22.75	C
1	89352	1	03/05/94	940210000	SILLONES P/PELUQUER.	RAMIREZ JORGE	GILCONS SRL	14.88	C
1	92381	4	11/04/95	85242300	PELICULAEN VC NTSC	FURLONG	G GROUP	4.70	C
1	108458	8	07/06/94	847780990	CORTADOR BOTELLAS	LUCCISANO	R Y F DE RIPELLINO	25.00	C
1	108458	8	07/06/94	901831000	JERINGA FILL POINT	LUCCISANO	R Y F DE RIPELLINO	25.00	C
1	108458	8	07/06/94	750522000	ROLLOS DE ALAMBRE	LUCCISANO	R Y F DE RIPELLINO	25.00	C
1	108458	8	07/06/94	901780900	MEDIDORES PTO.ANDRFD	LUCCISANO	R Y F DE RIPELLINO	25.00	C
1	112582	7	07/07/94	841360100	BOMBA ROTATIVA	SCHULER	TELMEC SA	3.55	A
1	118187	6	22/07/94	761610900	SOPORTE MAT.ALUMINIO	SIRINI	MAR CAR SA	10.06	C
1	118187	6	22/07/94	870229900	REP.CARROCERIA MIENR	SIRINI	MAR CAR SA	10.00	C
1	120121	6	06/08/93	761090900	CERRAMIENTO FRENTE	CAVIGLIA	CARLOS ALBORNOZ	65.15	A
1	156743	3	19/11/93	760711900	ALUMINIO LAMINADO	POLERO	R.G. POLERO & ASOC.	3.88	A
12	1611	2	13/03/95	85030090	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO	MATERIALES Y SERV.	36.68	A
12	1611	2	13/03/95	85030090	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO	MATERIALES Y SERV.	36.68	A
12	1611	2	13/03/95	85030090	LAMINADO PRESSPHAN	QUEIROLO	MATERIALES Y SERV.	28.36	A
12	1876	7	23/03/95	28491000	CARBURO DE CALCIO	ROSARIO MENDIETA	ELECTROM. ANDINA	12.00	A
29	4466	4	22/09/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	BIASSINI	FRABAPAGNE	6.66	A
29	4637	0	30/09/94	80820000	PERAS FRESCAS	ECHEVERRIA J.	MANSO E HIJOS	12.50	A
29	5207	2	26/10/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	BIASSINI C.	MORO AZUL	12.50	A

42	1297	1	03/02/95	80820000	PERAS FRESCAS	FLORES D.	CONS.PROD RIO NEGRO	6.66	A
42	8314	5	03/10/94	80820000	PERAS FRESCAS	BLAS HORACIO	KLEPPE	17.65	A

48	49	5	13/02/95	520513000	HILADO TITULO INGLES	GIGLIO	SEDAMIL SACI	28.35	A
48	50	1	13/02/95	520513000	HILADO TITULO INGLES	GIGLIO	SEDAMIL SACI	28.35	A
48	94	2	04/03/94	691090000	JUEGOS 4 PIEZAS C/U	GIGLIO	CARLOS COSTA	20.00	A
48	94	2	04/03/94	691090000	INODOROS FERRUM	GIGLIO	CARLOS COSTA	25.84	A
48	94	2	04/03/94	691090000	DEPOSITOS P/INODOROS	GIGLIO	CARLOS COSTA	19.16	A
48	94	2	04/03/94	691090000	DEPOSITOS P/INODOROS	GIGLIO	CARLOS COSTA	15.03	A

80	4017	8	13/01/95	80810000	MANZANAS FRESCAS	BARLOQUI R.	CONSTANTINIDIS	30.00	A
80	4035	2	20/01/95	80810000	MANZANAS FRESCAS	FLORES JUAN	PATALANO E HIJOS	22.22	A
80	4064	2	26/01/95	80810000	MANZANAS FRESCAS	FLORES JUAN	PATALANO E HIJOS	6.66	A
80	4189	8	17/02/95	80820000	PERAS FRESCAS	SILVAR S.	FRUT. U.CENTEN.	12.50	A
80	4637	1	30/08/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	SILVAR S.	COOP.FRUT.LA FLOR	6.66	A
80	4637	1	30/08/94	80820000	PERAS FRESCAS	SILVAR S.	COOP.FRUT.LA FLOR	6.66	A
80	4800	0	04/01/95	80810000	MANZANAS FRESCAS	BARLOQUI R.	CONSTANTINIDIS	30.00	A
80	4948	6	04/11/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	SILVAR S.	COOP.FRUT.LA FLOR	6.66	A
80	4989	9	25/11/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	BARLOQUI	CONSTANTINIDIS	2.50	A
80	5009	1	12/12/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	SILVAR S.	FRUT. U.CENTEN.	12.50	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2550 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 01/08/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	783	4	17/11/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.39	A
10	783	4	17/11/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.61	A
10	860	8	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.39	A
10	860	8	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	3.90	A
10	860	8	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO-	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.32	A
10	860	8	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.01	A
10	861	5	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.39	A
10	861	5	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.39	A
10	861	5	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.39	A
10	861	5	22/12/94	320110000	EXTRACTO QUEBRACHO	J.C.VELOZO	INDUNOR SACIFIF	4.68	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2551 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/08/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	109481	0	17/05/95	520100000	FIBRA ALG. C 1/2	RODRIGUEZ PLANES	ESTANCIA LOS RODEOS	11.14	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2552 v. 18/8/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/08/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	70635	0	22/02/95	84254910	GATOS A CREMALLERA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84254200	GATOS HIDRAULICOS	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	87168000	UNIDADES CARRETONES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	73262000	TIRACABLES DE MALLA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84623910	GUILLOTINAS P/CORTE	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82130000	TIJERAS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82119390	NAVAJAS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82119290	CUCHILLOS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82119290	CUCHILLOS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	44170010	MACETAS DE MADERA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	9603500	CEPILLOS P/LIMPIEZA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	63079090	BALDES DE LONA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	63079090	CINTURON DE SEGURID.	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	70199000	ROLLO PASACABLE	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	70199000	CAÑAS TIPO COPE	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	73269000	BICHEROS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	73269000	BICHEROS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84835010	POLEAS DOBLES MADERA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70835	0	22/02/95	84835010	PASTECAS	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84835010	MOTONES SIMPLES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84835010	POLEAS BOCA CAMARA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	63062900	CARPA P/EMPALMADORES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	63062100	RECEPTOR DE OPERADOR	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	85183000	RECEPTOR AURICULARES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	85184000	AMPLIFICADOR PORTAT.	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	90304090	GENERAD.TONO BEARLEY	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	90304090	APARATO LAPIZ PRUEBA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	90304090	APARATO MEGHOMETROS	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	90304090	MESAS DE PRUEBA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	85171091	MICROTELEF.DE PRUEBA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	56075011	BOBINAS DE CORDELES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84251910	APAREJOS MANUALES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	84251910	APAREJOS MANUALES	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82032090	PINZAS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82032090	PINZAS DE ACERO	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	82032090	PINZAS TIPO POUYET	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	90262010	MANOMETROS PRESION	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	44219000	ESCALERAS MADERA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C
1	70635	0	22/02/95	44219000	ESCALERAS MADERA	PADILLA	IND.TECNOMAR SA	20.00	C

1	72032	3	24/02/95	84381000	EQUIPO SILO PANADER.	GONZALEZ	METALURGICA COLLA	29.43	D
1	104483	6	15/06/94	842119100	CENTRIF.MACRO MESA	GERMINARIO	LUGUIMAC SRL	21.64	C
1	104893	0	09/05/95	84818092	DIAM.6.35MM BRONCE	UMIA	JEFFERSON SUDAMERIC.	66.13	A
1	149462	4	11/10/94	85445100	CABLE ALIM.TRIPOLAR	BOREL JORGE	CHECIKA SRL	16.26	D
1	149462	4	11/10/94	85445100	CABLE ALIM.TRIPOLAR	BOREL JORGE	CHECIKA SRL	16.67	D

PAG. NRO.: 2

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/8 Nº 2553 v. 18/8/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/8/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por s/infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana Art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUTORES IGNORADOS	5-Video juego Family -28-Casettes p/video juego- 30 -Relojes pulseras.	119/95	947	$ 1.432,00
AUTORES IGNORADOS	1-Acondicionador de aire.	118/95	947	$ 1.188,00
AUTORES IGNORADOS	35-Cartones de cigarrillos.	117/95	947	$ 283,50
AUTORES IGNORADOS	1-Acondicionador de aire.	116/95	947	$ 792,00
AUTORES IGNORADOS	1-Radiograbador.	115/95	947	$ 325,50
AUTORES IGNORADOS	40-Cartones de Cigarrillos-21 Casettes grabados p/audio.	114/95	947	$ 387,42
AUTORES IGNORADOS	15-Remeras de algodón-15 Conjunto p/niño-6 Ositos p/bebé- 10 Short-1 Par de Ojota de goma 4- Polleras pantalón p/dama- 2-Mates de Palosanto.	112/95	947	$ 579,54

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUTORES IGNORADOS	5-Cajas de 24 latas de cervezas 1-Caja de 24 latas de gaseosas- 5- Cartones de cigarrillos.	110/95	947	$ 214,50
AUTORES IGNORADOS	3-Cubiertas p/automotor.	109/95	947	$ 331,80
AUTORES IGNORADOS	2-Cubiertas p/automotor-1 Radiograbador.	108/95	947	$ 403,00
AUTORES IGNORADOS	1-Acondicionador de aire.	107/95	947	$ 1.267,20

e. 18/8 Nº 2554 v. 18/8/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduna (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
7432/93	URIONDO, Cristina	985-987	$ 410,08
7832/93	MORENO, Ana Alicia	985-986-987	$ 415,43
6853/93	RIOS, Jorge	986	$ 52,84
6850/93	RIOS, Oscar	985	$ 327,91
6893/93	RODRIGUEZ, Clemente	985	$ 624,26
6215/93	ROJAS, Marisa	985	$ 283,87
7377/93	MENDOZA, Roberto	985	$ 434,63
423/93	BORROEL, María Elena	986	$ 240,72
7846/93	RODRIGUEZ, Félix Juan	986-987	$ 92,86
5325/93	STANCHUK, José	986	$ 328,31
7879/93	ROBLEDO, Juan Carlos	986	$ 85,85
7198/93	MACIEL, Miguel	985	$ 597,34
5458/93	LEONETTI, Marina	985-986	$ 329,09
7834/93	MUÑOZ, Carlos A.	986-987	$ 74,19
5669/93	RAMOS, Norma	985	$ 209,81
5669/93	STARNARI, Sara	985	$ 208,81
5674/93	RODAS, María	985-987	$ 284,56
7870/93	RIOS, Juan Manuel	986	$ 253,67
7349/93	MONTIEL, Héctor	985	$ 526,96
7349/93	MONTIEL, Darío	985	$ 526,96
5431/93	SUPERTODO	985-986-987	$ 622,33
5431/93	VILLANUEVA, Aída	985-986-987	$ 622,33
5016/93	RODRIGUEZ, Luis O.	985-986	$ 1.164,45
5312/93	MAIDANA, Roberto	985-986	$ 223,27
5356/93	MILANO, José Luis y MANZO, Mónica	986	$ 284,03
7192/93	ROMERO, Dolores	985	$ 329,40
5299/93	MILANO, José y MANZO, Mónica	986	$ 623,99
5665/93	STANCHUK, José y MARTINEZ, Marcelo	985-986	$ 297,03
5660/93	URIENDO, Cristina	985-986	$ 641,54
5687/93	REYNA, Juan	986	$ 1.139,25
5024/93	ROMERO, Irene Leonor	986-987	$ 291,72
1873/93	GAREIS, Hugo Lelio	986	$ 368,10
7352/93	MARTINEZ, Delia	985	$ 68,11

Sección Sumarios, 9/8/95

e. 18/8 Nº 2555 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DISTRITO CASILDA—

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO
02/852	30-51989538-9	ROGELIO RAUL ROGANI S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 18/8 Nº 2556 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—
—SECCION TRAMITES Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	PETICIONARIO
10/857/95	30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 18/8 Nº 2557 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/8/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION ART. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA: INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

C. U. I. T.	DENOMINACION
30/60407526/9	DROGUERIA DISVAL S. R. L.

e. 18/8 Nº 2558 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 10/8/95

ANEXO IV

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-272-95	30-64384272-2	INDURA ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 18/8 Nº 2559 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—
—Sección Trámite Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	PETICIONARIO
12/857/95	30-64870212-0	FREE S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 18/8 Nº 2560 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 9/8/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-127-95	30-50084401-5	ALPESCA S. A.
4-127-95	33-59731810-9	ESTRELLA DE MAR S. A.
5-127-95	30-64013936-2	VALMAR S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (tres).

e. 18/8 Nº 2561 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DISTRITO CASILDA—

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	PETICIONARIO
03/852	30-54348734-8	ACOPIO AREQUITO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 18/8 Nº 2562 v. 18/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —Sección Trámites Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	PETICIONARIO
13/857/95	30-56049802-7	TRANSPORTE 9 DE JULIO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 18/8 Nº 2563 v. 18/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-8-95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		228.00
1/2 RES	114.00	
Cuartos	57.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.85	
PORCINA (2): (excepto lechones)		121.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.48	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 18/8 Nº 2564 v. 18/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 51/95

Bs. As., 31/7/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 366 del 9 de diciembre de 1994, la Resolución INASE Nº 361 del 5 de diciembre de 1994 y el Expediente Nº 130/95 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, estableciéndose el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución INASE Nº 361 del 5 de diciembre de 1994 se procedió a convocar a la cobertura de cargos con función ejecutiva incorporados al nomenclador respectivo por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta Nº 366/94, tiene como atribución la de evaluar y seleccionar una terna entre los postulantes presentados al proceso de selección de los cargos mencionados.

Que el mismo ha realizado un minucioso trabajo de selección definiendo las ternas para elevar de acuerdo a lo consignado en el Acta Nº 4 del 29 de junio de 1995.

Que por Acta de Directorio Nº 21 de fecha 24 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el mismo ha seleccionado a los postulantes a ser nombrados en cada cargo en cuestión.

Que la Presidente de este Organismo es competente para suscribir el presente acto administrativo, atento las facultades otorgadas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización, Nivel B, cargo con Función Ejecutiva, Nivel V al Licenciado Horacio Raúl GONZALEZ (D. N. I. Nº 13.933.191).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y de Sistemas, Nivel B, cargo con Función Ejecutiva, Nivel V a la Contadora Gladys Lucía VARELA (D. N. I. 12.849.178).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/8 Nº 2565 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1159; 1205; 1162; 1170; 1157; 1167; 1169 y 1204/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: BANCO REGIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6679, con domicilio legal en la Ciudad de Cosquín; "EL AGRARIO" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 581, con domicilio legal en Coronel Moldes; las entidades nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL MAGISTERIO SANTIAGUEÑO "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" LIMITADA, matrícula 4642, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santiago del Estero; "AGRO NACIENTE" COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA., matrícula 6662, con domicilio legal en la Localidad de El Polear, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERO METALURGICA AUGUSTO T. VANDOR LIMITADA., matrícula 7295, con domicilio legal en la Localidad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE CREDITO MUTUO LIMITADA, matrícula 1666, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL VALLE DEL CONANDO LIMITADA, matrícula 7326, con domicilio legal en Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE SEGUROS "AETI" DEL CHACO LIMITADA, matrícula 4746, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759, 72 t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba, de SEIS (6) días a las de las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca y San Juan; de DOCE (12) días a la de la Provincia de Santa Cruz, y de CINCO (5) días a la entidad perteneciente a la Provincia del Chaco. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.)

e. 18/8 Nº 2567 v. 23/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1248/95-INAC, recaída en el Expediente número 58.781/95, se ha resuelto retirar la autorización para funcionar a la cooperativa denominada COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "LA RECONQUISTA" LTDA. (MATRICULA 5411) con domicilio legal en el Barrio La Conquista, Localidad de Merlo. Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por la presente, debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 18/8 Nº 2568 v. 23/8/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

CON BASE

Camionetas: 33 Dodge D200 (Guerreras) años 77 (3), 78 (9) y (21) - 2 Dodge D100 años 77 y 78 - 4 Dodge D200 años 77 (2), 78 y 79 - 3 Dodge D100 (Ex-ambulancias) años 78 (2) y 79 - 1 Dodge Power Wagon año 78 - 3 Ford Custom año 81 - 7 Ford F100 año 76, 79 (4), 80 y 81 - 2 Ford F150 año 82 - 9 Chevrolet C10 años 71, 72, 73, 74, 75 y 77 (4) - 3 Chevrolet C10 (Ex-ambulancias) años 74 y 75 (2) - 1 Chevrolet C10 (Guerrera) año 70 - 5 Renault 4 años 78 (2) y 79 (3) - 1 Volkswagen Tipo Furgón año 82 - **Camiones**: 7 Volvo C202 (Ex-ambulancias) año 79 - 1 Volvo C202 año 79 - 1 Mercedes Benz 312 año 56 - 1 Mercedes Benz Tipo Grúa año 81 - 3 Dodge DP600 año 78 - 1 Dodge DP600 año 78 Volcador - 2 Dodge D500 años 69 y 71, Autobombas - 2 Chevrolet años 70 y 72 - 1 Chevrolet año 75 Volcador - 1 International año 70 Barredor - **Microómnibus**: 16 Chevrolet años 70 (4), 71, 72, 73, 75, 76 (6) y 77 (2) - 3 Mercedes Benz L608 años 78 y 79 (2) - 1 Mercedes Benz año 78 - 1 Mercedes Benz 1114-42 año 78 - 2 Deutz año 72 - 1 Carrocería Chevrolet - **Jeeps**: 23 IKA abiertos años 70 (5) y 76 (18) - 1 IKA año 76 - 1 Volkswagen año 80 - 2 Land - Rover Abiertos años 68 y 72 - 2 Mercedes Benz 230G año 81 - **Automóviles**: 12 Ford Falcon años 71, 76 (2), 77 (4), 78 y 79 (4) - 1 Chevrolet Chevy año 75 - 1 Fiat 132 Blindado año 79 - 1 Renault 6 año 78 - 1 Motocicleta Gilera 200, año 80 - 1 Lancha Casco Madera 15 M Eslora de 2 motores (Diesel) - Usina Eléctrica Completa - Grupos Electrógenos GM. de 37 KW-Autoelevador Towmotor L146 - Grúa Autopropulsada Granemovile - Tornos Mecánicos Paralelos - Pala Cargadora - Tractor Fiat Barredora Scorza - Máq. Amasadora - Bombas Centrífugas Lombart - Restos de Fuselaje Aeronave Electra L188 - Acoplados p/10.000 Kgrs. y Acoplados Tanque p/10.000 lts. - Motores a Explosión Bedford y Cumings - Motores Marinos Roots Lister y Petler - Chinchorros - Kayacs - Ifalua P.R.F.V. - Blanco Catamarán - Bombas Indiart - Bombas de Achique - Bombas de Aceite - Bombas de Circulación de Agua - Motores Eléctricos - Cocinas Industriales de Acero Inox. - Botellones de CO2 - Caja Engranajes - Torniquetes de Madera - Tableros Eléctricos - Máq. Fabr. Hielo - Equipos de Aire Acondic. - Tubos de Acetileno y Oxígeno - Estantes de Chapa - Máq. de Escribir, Sumar y Calcular - Portafolios - Bidones Plásticos y Metálicos - Bolsas de Dormir - Catres - Cantimploras - Carpas de Campaña - Palas de Campaña - Cascos de Acero y de Fibra - Faroles - Piano Feurich Vertical - Chasis Met. p/ Placas Radiográficas - Camas Taquillas Metálicas - **Elementos y Restos de Elementos Provenientes de:** Máq. de Jardinería - Electrodomésticos - Muebles de Oficina - Central Telefónica - Motores Eléctricos - Motores Fuera de Borda - Cocina Industrial - Cubiertas - Herram. de todo tipo - Máq. de Oficina - Artefactos de Iluminación - Herram. p/ Carpintería - Enseres de Cocina - Cubiertos de Campaña - Material Sanitario - Elementos c/ Incendios - Cocinas - Calefones - Calefactores - Calderas a Vapor - Radiadores de Calefacción - Cañerías - Cables - Válvulas - Material Odontológico - Laboratorio - Enfermería - Fotografía - Medición - Computación - Librería - 180.000 Kgrs. Mat. Ferroso de Dif. Procedencias - 70.000 Kgrs. Mat. Ferroso Bélico - 2.500 Kgrs. Mat. Ferroso Prov. Cajas Ftes. - 2100 Kgrs. Acero Inoxidable - 1800 Kgrs. Fundición de Hierro - 477 Kgrs. de Antinomio Prov. Municiones - 300 Kgrs Tornillos - 6000 Kgrs. Electrodos p/ Sold. - 10 tubos de Oxígeno - 200 Tambores Metálicos - 270 Damajuanas de Vidrio 25 Lts. - 900 Kgrs. de Grasas YPF - 48.000 Lts. de Aceites p/ Automotores y Equipos - 7000 Lts. de Pinturas - 500 Mts. de Manguera p/ Incendios - 100 Kgrs. de poliuretano - 1800 Kgrs. de Ropa paño Azul - 600 Kgrs. de Polainas - 3000 Kgrs. de Zapatos, Zapatillas y Borceguíes.

Subasta: el día 25 de agosto a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 14 de agosto en las distintas direcciones que figuran en el catálogo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 16/8 N° 2503 v. 18/8/95

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

CON BASE

2 Camionetas Volkswagen tipo furgón año 83 - 1 Camioneta Dodge D-100 tipo furgón año 1973 - 2 Automóviles Ford Falcon años 79 y 83 y restos de otro mod. 75 - Heladera comercial - Cocina industrial de acero inox. - Ollas a presión de 100 Lts. c/ quemador - Planchas p/ bifes - Ganchos p/ medias reses - Grupos electrógenos portátiles - Motobomba p/ achique - Matafuegos de dif. marcas modelos y usos - Cortadora de césped - Botellones de acero p/ equipos de buceo - Moto Lister 3 cilindros - Fotocopiadora - Mimeógrafo - Máqs. de escribir y calcular - Elementos de laboratorio - Antenas y torres metálicas p/ antenas - Fuentes p/ alimentación - Tranceptores, receptores y transmisores p/ comunicaciones. Elementos y restos provenientes de: Motor 6 cilindros Chevrolet - Equipos p/ navegación - Mimeógrafos - Fotocopiadoras - Teletipos - Ampliadora fotográfica - Equipos p/ comunicaciones - Nebulizador - Baterías de acumuladores - etc.

Subasta: el día 23 de agosto a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 15 de agosto en las distintas direcciones obrantes en el catálogo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja N° 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 16/8 N° 2504 v. 18/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 29 de agosto de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Partido de PERGAMINO, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle Méjico esquina Pueyrredón, al lado del N° 475; entre las de V. Lopez y la Av. J. A. Roca. Se trata de una obra en construcción, de 2 plantas, construida la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior, sin techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir: I; Secc: G; Qta: 68; Mza: 68a; Parcela: 7a. Matrícula: 5199. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 422m2 1060 cm2. DESOCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en el Expte. HN 0753-21-00091 MUSSO Gustavo Adolfo. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físcio y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 25.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH (Te: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 9 de agosto de 1995.

e. 17/8 N° 2525 v. 18/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 25 de agosto de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 23 y 24 de AGOSTO de 1995 de 14 a 16 hs.; ubicado en la calle Pte. Juan Domingo PERON 2120/22 P. B. "G" U. F. 6; entre las de Junin y Pte. J. E. Uriburu de esta Capital Federal. DESOCUPADO. Consta de: hall de recepción, comedor, cocina y 1 dormitorio en suite. En regular estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: 11; 9; Secc: 9; Mza: 51; Parcela: 3.F R: 11-710/6. SUPERFICIE TOTAL DE LA U.F 6 s/Títulos: 42,46 m2. PORCENTUAL: 1,42 %. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HE 0830-00-02217 PEREZ de LA RIESTRA CARLOS JOSE. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 25.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá cosntituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central) o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 10 de agosto de 1995.

e. 17/8 N° 2526 v. 18/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 31 de agosto de 1995, a las 13,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 29 y 30 de AGOSTO de 1995 de 15 a 17 hs.; ubicado en la Ciudad y Partido de JUNIN, "Barrio Metalúrgico", Pcia. de Buenos Aires, sito en el Pasaje RUGGERO sin n° CASA 80, entre Ituzaingó y Lavalle. Se trata de una casa con techos de tejas compuesta de 3 dormitorios, cocina; baño y lavadero instalado, estar comedor al frente y entrada para autos al costado descubierta y fondo libre, de regular a buen estado de uso y conservación habitacional. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ.: I; Secc.: F; Mza.: 123b; Parcela: 11. Matrícula: 677/75. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 207,90 m2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en el Expte. HE 3602-12-0094 CERESOLE Edgardo Raúl. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 14.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 11 de agosto de 1995.

e. 17/8 N° 2527 v. 18/8/95

DE INTERES

SE INFORMA AL PUBLICO QUE
DESDE EL 11/8/95
LA DELEGACION TRIBUNALES
DEL BOLETIN OFICIAL
ATIENDE EN LA CALLE
LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
EN SU HORARIO HABITUAL DE 8.30 A 14.30

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma ARZENCO S. A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965, Expediente Nº 62.190/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 Nº 2508 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GERT SCHIEFELBEIN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1435, Expediente Nº 7925/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 Nº 2509 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor AMADEO DE BENEDICTIS (C. I. Nº 5.629.258 P. F.), para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2224, Expte. 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/8 Nº 2510 v. 23/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS IMPORTANTES INMUEBLES DEL B. H. N. EN CAPITAL FEDERAL Y PCIA. DE BS. AS.

CAPITAL FEDERAL

B° Piedrabuena, Piedrabuena 3941 esq. Av. Castañares. Terreno de 2.526,50 m2 Nom. Catastral: Circ. 1-Sec. 78-Mz 1A-Fracc. T.
BASE: $ 108.000.- Ocupado.
Zonificación: E3 -Usos de servicio de áreas residenciales próximas. Admite coexistencia restringida del uso residencial.
FOT Para vivienda: 2-FOS Max.: 3-FOS: el que resulte de la aplicación de normas de tejido. Existe losa de H° A° de aprox. 200 m2 y 2,50 m de altura.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Pdo. de la Matanza-Villa Celina. Con frente a calles Agüero, Antofagasta y sin nombre. Fracción de tierra de 35.335,08 m2-Nom. Catastral: Circ. VIII-Secc B-Frac VI-Parc. 2b Plano de origen 70-103-89. En oportunidad de fraccionarse la parcela 2 b de este plano, deberá cederse el porcentaje de espacios verdes y superficies para Equipamiento Comunitario que correspondan al plano de origen por el total de su superficie.
BASE: $ 79.500.- Ocupado.
Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas. FOS: 0,4 -FOT: 0,8- Densidad Max.: 150 Hab./Ha. La zona posee todos los servicios, y líneas varias de transporte colectivo.

Pdo. de la Matanza-Villa Celina. Con frente a la Av. Cruz y Calles Agüero y sin nombre. Fracción de tierra de 19.029,10 m2. Nom. Catastral: Circ. VIII-Sec. B Frac. XII-Parc. 1.
BASE: $ 93.600.- Desocupado.
"Con restricciones de uso por encontrarse afectado parcialmente por la traza de cañerías de agua y cloaca bajo superficie" "Quién resulte titular del dominio, deberá otorgar servidumbre de paso para atención y mantenimiento de red a la empresa que administre el servicio."
Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas.
FOS: 0,4-FOT: 0,8-Densidad Max.: 150 Hab/Ha. La zona posee todos los servicios y transporte colectivo de diversas líneas por su frente.

Pdo. de la Matanza-Villa Celina. Con frente al Mercado Central, Av. San Martín por medio. Fracción de tierra de 4.714,62 m2.
BASE: $ 20.000.- Desocupado
Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas. FOS: 0,4 -FOT: 0,8-Densidad Máxima: 150 Hab./Ha.

Pdo. de la Matanza -Villa Celina. Con frente al Mercado Central, Av. San Martín de por medio. Terreno de 405,46 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VIII-Secc. B-Mz 80
BASE: $ 2.850.- Desocupado.
Zonificación: Residencial de baja densidad, con comercio de uso diario como complemento de las viviendas. FOS: 0,4-FOT: 0,8 Densidad Máxima: 150 Hab/Ha.

En ciudad de Chacabuco -Calle Pueyrredón 425 e/Pellegrini y Quintana. Terreno

BASE: $ 5.600.- Desocupado.
Sup.: 203,35 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción I Sec. F Mz. 436 de Parcela 9a. Características: Enclavado e/ dos construcciones linderas existentes, con 14,20 ms de frente. A 7,5 cuadras de la plaza principal-A 2,5 cuadras de importante avenida, conectada a ésta en prolongación con la Avda. Román de acceso a la ciudad y de salida a La RN. Nº 7.

CONDICIONES DE VENTA: De contado, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta. Seña: 20 % en precios de venta inferiores a $ 20.000.- y 10 % en precios de venta superiores. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL: Casa Central, Balcarce 167-2° piso of. 2290-Tel.: 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central, y en las Delegaciones del BHN con un antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA DE SOBRES: Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional-Defensa 192 3er. subsuelo, Cap. Federal, el día 28 de agosto de 1995 a las 11 hs.

AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 17/8 Nº 2528 v. 18/8/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 8/8/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. MISITI Claudio, matrícula Nº 44.028 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

a) No haber suministrado a esta Superintendencia de Seguros los informes requeridos por la misma, en las fechas y plazos consignados en las notificaciones que le fueron cursadas. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la Ley 20.091.

b) No haber entregado a Columbia S.A. de Seguros en tiempo y forma la totalidad de los importes correspondientes a la cobranza de la póliza Nº 04.401.571.9.00. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10 inc. 1º, apartado y, y 12 de la Ley 22.400, el art. 6º de la Resolución General Nº 21-201 y el art. 55 de la Ley 20.091, y del art. 13 de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 16/8 Nº 2516 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. – Dto. nº 2641/92, AL: 09/08/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 430 Y 461
DECRETO 2641/92 – REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL
– PRODUCTOS A EXPORTAR

			PRODUCTO A EXPORTAR	
Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE - EXPORT
430	JUKI SA	3605/95	MOTOCICLETA CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 C.C.	8711.10.00
431	CONTENEDORES ARGENTINOS S.A.	632205/94	CONTENEDOR (BIN) DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD INYECTADO (DE MEDIDA DE BASE, 1 MT X 1,2 MT Y ALTURA 0,57 MT O MEDIDAS SIMILARES Y DE CAPACIDAD SUPERIOR A 350 LITROS), CON PATAS O TRAVESAÑOS, VENTILADOS O NO VENTILADOS.	3923.10.000
432	GARDEN-LIFE SA	3809/95	SILLAS DE PLASTICO	9401.80.000
			MESAS PLASTICO	9403.70.000
433	LONGVIE CATAMARCA SA	3973/95	LAVADORA CON EJE DE GIRO DEL TAMBOR HORIZONTAL, DE USO DOMESTICO, TOTALMENTE AUTOMATICA, PARA 5 KG. DE ROPA SECA, CON O SIN DISPOSITIVO DE SECADO POR AIRE CALIENTE INCORPORADO.	8450.11.000
434	REFINERIAS DE MAIZ SA	3920/95	POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS	2102.30.00
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10
			LAS DEMAS, SUPERIORES A 1 KG.	2103.10.90
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.20.90
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG, MOSTAZA DUSELDORFF X 25 KG.	2103.30.29
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE - EXPORT
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2103.90.19
			COMPLEMENTEOS Y SAZNADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2103.90.29
			EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.91
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.90.99
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2104.10.29
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
			PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR O IGUAL A 0,5 VOL., DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	2106.90.10
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2106.90.29
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30
435	VITOPEL SA	4047/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCA VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES.	3920.20.19
436	VITOPEL SA	4046/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCA VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES.	3920.20.19
437	SHIRI S.A.	4255/95	CAMISONES Y PIJAMAS DE ALGODON	6208.21.00
			TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES) PARA MUJERES O NIÑAS.	6211.12.00
438	SALABUR SA	4272/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00
				6302.22.00
				6302.29.00
				6302.31.00
				6302.32.00
			JUEGOS DE TOALLA	6302.60.00
			MANTELES Y SERVILLETAS	6302.51.00
				6302.52.00
				6302.53.00
				6302.59.00
			REPASADORES	6302.60.00
439	TISSUCEL SA	4188/95	LOS DEMAS, PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, PARA TOALLAS, PARA SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA,INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, COLOREADO O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINA (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 CM O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 CM SIN PLEGAR.	4803.00.90
			PAPEL HIGIENICO- ROLLOS DE PAPEL TISSUE P/COCINA	4818.10.10
			PAÑUELOS, TOALLITAS P/DESMAQUILLAR Y DE MANO	4818.20.00
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00
			LAS DEMAS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES Y ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES	4818.40.90
			LOS DEMAS	4818.90.00
440	NOBLEZA PICARDO SA	4192/95	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO.SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR.	2401.10.10
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAJA.	2401.10.20
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DE TIPO VIRGINIA.	2401.10.30
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR.LOS DEMAS.	2401.10.90
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR.	2401.20.10
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAPA	2401.20.20
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DERNERVADO. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DEL TIPO VIRGINIA	2401.20.30
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERCICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DERNERVADO,. EN HOJAS SECAS (LIGHT AIR CURED) DEL TIPO BURLEY.	2401.20.40
			TYABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. LOS DEMAS.	2401.20.90
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. DESPERDICIOS DE TABACO.	2401.30.00
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESSPUNTADOS Y CIGARRILLOS (PURITOS) QUE CONTENGAN TABACO.	2402.10.00
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO.	2402.20.00
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. LOS DEMAS	2402.90.00
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EX= TRACTOS Y JUGOS DE TABACO. TABACO P/FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION. LOS DEMAS.	2403.10.00
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS, TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EX= TRACTOS Y JUGOS DE TABACO. TABACO HOMOGENEIZADO O RECONSTITUIDO.	2403.91.00
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORA= DOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO" EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. LOS DEMAS. EXTRACTOS Y JUGOS	2403.99.10
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. LOS DEMAS.	2403.99.90
441	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ALIDE S.A.	4619/95	PAPAS (INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, PERO SIN OTRA PREPARACION)	0712.10.00
			CEBOLLAS	0712.20.00
			HONGOS (INCLUIDOS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0712.90.00
			AJOS EN POLVO	0712.90.10
			LAS DEMAS	0712.90.90
442	INDUSTRIAS BADAR S.R.L.	4618/95	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES	8544.20.00
443	ELECTRONICA IGUAZU S.A.	4611/95	TERMOTANQUE A GAS	8419.19.90
444	ELECTRONICA IGUAZU SA	4612/95	CALEFACTOR A GAS	7321.81.00
445	ELECTRONICA IGUAZU SA	4613/95	TERMOTANQUE ELECTRICO	8516.10.00
446	KRAFT SUCHARD ARGENTINA	4730/95	PAN CRUJIENTE LLAMADO "KNACKEBROT"	1905.10.00
			PAN DE ESPECIAS	1905.20.00
			GALLETAS DULCES	1905.30.10
			LOS DEMAS	1905.30.90
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00
			LOS DEMAS (ALFAJORES DE CHOCOLATE NEGRO Y CHOCOLATE BLANCO)	1905.90.00
447	FABRICA AUSTRAL DE PROD.ELECT.SA	4658/95	APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN O DE SONIDO DE CINTA MAGNETICA EN CASETE, DE ANCHURA DE CINTA IGUAL A 12,65 MM (1/2"): GRABADOR DE VIDEO EN CASETE.	8521.10.81
448	SIN PAR SA	4432/95	UTILES DE TORNEAR (BITS)	8207.80.00
			LAS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES	8207.90.00
449	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS	4592/95	PERAS EN MITADES EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.40.10
			PURE DE PULPA CONCENTRADA DE DURAZNOS Y/O DAMASCOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2007.99.90
			DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.70.10
			TOMATES PELADOS. PERITA ENTEROS COMUNES, EN ENVA= SES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2002.10.00
			SALSAS DE TOMATE DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10
			SALSAS DE TOMATE. LAS DEMAS	2103.20.90
			PURE DE TOMATES. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2002.90.90
			EXTRACTOS DE TOMATE DE 150 GR.	2002.90.90
			PASTA DE TOMATES EN TAMBORES DE 220 KG.	2002.90.90
450	JT CREACIONES SA	4454/95	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPE= RIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL,QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.00
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPE= SRIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL.	6403.59.00
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO,PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO.	6403.91.00
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO,PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO NATURAL	6403.99.00
			CALZADO CON PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.10
				6405.10.20
				6405.10.90
451	ABBIENDI SA	4608/95	LENTES DE POLICARBONATIO	9001.50.00
			LENTES CR-39 ALLYL DIGLICOL CARBONATO	9001.50.00
			LENTES DE VIDRIO	9001.40.00
452	FRANCIONI SA	4980/95	ARMAZONES METALICOS PARA ANTEOJOS	9003.19.00
			ANTEOJOS PROTECTORES DE SOL	9004.10.00
453	NOBLEZA PICCARDO SA	4850/95	ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4810.11.00
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4810.12.10
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4810.12.90
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4819.20.00
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4821.10.00
			ETIQUETAS/ENVOLTORIOS IMPRESOS EN ROLLOS O EN BOBINAS O EN UNIDADES, DE PAPEL Y/O CARTULINA	4823.51.00
			ETIQUETAS PARA ENVASAR CIGARRILLOS (MARQUILLAS)DE PAPEL IMPRESAS, DE CARTULINA IMPRESAS (COMUNMENTE DENOMINADAS "MARQUILLAS BOX" "HINGE LIDS" O "HARD PACK"), ENVOLTORIOS DE PAPEL IMPRESOS PARA EMBALAR PAQUETES DE CIGARRILLOS Y ENVOLTORIOS DE CARTULINA IMPRESOS PARA EMBALAR PAQUETES DE CIGARRILLOS	4811.90.90
			ETIQUETAS PARA ENVASAR CIGARRILLOS (MARQUILLAS)DE PAPEL IMPRESAS, DE CARTULINA IMPRESAS(COMUNMENTE DENOMINADAS "MARQUILLAS BOX" "HINGE LIDS" O "HARD PACK"), ENVOLTORIOS DE PAPEL O CARTULINA IMPRESOS PARA EMBALAR PAQUETES DE CIGARRILLOS.	4823.51.00
			"INNER FRAME" (CARTULINA COLOREADA O NO EN MASA)	4810.29.00
			PAPEL DE FUMAR EN LIBRILLOS O TUBOS	4813.10.00
			PAPEL DE FUMAR EN BOBINAS DE ANCHO INFERIOR O IGUAL A 5 CM.	4813.20.00
			PAPEL DE FUMAR, OTROS	4813.90.00
454	INMOBAL SA	4851/95	SALES DEL ACIDO PROPIONICO	2915.50.20
			SORBATO DE POTASIO	2916.19.11
			ACIDO BENZOICO.SALES DE SODIO	2916.31.21
			ACIDO CITRICO.SALES Y ESTERES	2918.15.00
455	HILANDERIAS M.G.SA	5158/95	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. RETORCIDOS O CABLEADOS.	5509.32.00

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE - EXPORT
456	LANIN SA	5084/95	PIÑAS (ANANAS) EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE.	2008.20.10
			LAS DEMAS	2008.20.90
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.40.10
			LAS DEMAS	2008.40.90
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	2008.50.00
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.60.10
			LAS DEMAS	2008.60.90
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.70.10
			LOS DEMAS	2008.70.90
			PALMITOS	2008.91.00
			MEZCLAS	2008.92
			EN AGUA EDULCORADAS, INCLUSO JARABE	208.92.10
			LAS DEMAS	2008.92.90
			LOS DEMAS	2008.99.00
457	ULTRACOMB SA	3750/95	ASPIRADORAS DE POLVO Y/O LIQUIDOS -BARREALFOMBRAS ELECTRICAS	8509.10.000
			ENCERADORAS Y/O LUSTRASPIRADORA DE PISO	8509.20.000
			TRITURADORAS Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS. EXPRIMIDORES DE FRUTOS Y EXPRIMIDORAS DE HORTALIZAS Y/O LEGUMBRES - PROCESADORAS DE ALIMENTOS DE 1 Y 2 EJES CON ACCESORIOS - BATIDORAS MANUALES Y/O DE PIE CON BOLS - LICUADORAS - PICADORAS DE ALIMENTOS JUGUERA CENTRIFUGA - EXPRIMIDORES DE CITRICOS.	8509.40.000
			LOS DEMAS APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR INCORPORADO - CUCHILLOS ELECTRICOS - CORTADORA DE ALIMENTOS.	8509.80.000
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES, DEL SUELO O USOS SIMILARES.	8516.29.000
			RADIADORES POR CIRCULACION DE ACEITE. TURBO CALEFACTRES - ESTUFAS DE CUARZO - PÁNELES CONVECTORES-	
			SECADORAS PARA EL CABELLO	8516.31.000
			PLANCHAS ELECTRICAS	8516.40.000
			LOS DEMAS HORNOS, COCINILLAS, PARRILLAS Y ASADORES	8516.60.000
			APARATOS PARA LA PREPARACION DE CAFE.	8516.71.000
			TOSTADORAS DE PAN	8516.72.000
			LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS - FREIDORAS ELECTRICAS -SANDWICHERAS ELECTRICAS	8516.79.000
458	INDUSTRIAS SA	5456/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00
				6302.22.00
				6302.29.00
				6302.31.00
				6302.32.00
				6302.39.00
			JUEGOS DE TOALLAS	6302.60.00
			MANTELES/SERVILLETAS	6302.51.00
				6302.52.00
				6302.53.00
				6302.59.00
			REPASADORES	6302.60.00
459	DOW QUIMICA ARGENTINA SA	5459/95	POLIOLPOLIETER: VORANOL 3010/3137	3907.20.30
			LATEX ACRILICO:DAW LATEX 3420-POLIMEROS ACRILICOS EN FORMA PRIMARIA. LOS DEMAS. EN DISPERSION ACUOSA LOS DEMAS	3906.90.39
460	NUTRER SA	5394/95	ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	2309.10.00
			LAS DEMAS	2309.90.00
			PREPARACIONES DESTINADAS A PROPORCIONAR AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ALIMENTOS NUTRITIVOS NECESARIO PARA UNA ALIMENTACION DIARIA, RACIONAL Y BALANCEADA (PIENSOS COMPUESTOS "COMPLETOS")	2309.90.10
			PREPARADOS A BASE DE SAL IODADA, HARINA DE HUESO, HARINA DE CONCHA, COBRE Y COBALTO	2309.90.20
			GALLETAS	2309.90.30
			LAS DEMAS	2309.90.90
461	HARTMAN ARGENTINA SA	5425/95	SILLAS DE MATERIAL PLASTICO. POLIPROPILENO PARA JARDIN	9401.01.80
			SILLONES DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO PARA JARDIN	9401.01.80
			REPOSERAS DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO PARA JARDIN	9401.01.80
			MESAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO PARA JARDIN	9403.70.00
			MESAS AUXILIARES DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO PARA JARDIN. TAMBIEN UTILIZABLES COMO TABURETES O POSAPIES.	9403.70.00

TOTAL DE REGISTROS: 460 -*- TOTAL LISTADOS: 32, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 17/8 Nº 2529 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. – Dto. nº 2641/92, AL: 09/08/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 430 Y 461
DECRETO 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL – PRODUCTOS A IMPORTAR –

10/08/95

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE -IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
430	JUKI SA	3695/95	JUEGO CUBETAS DIRECCION	8714.19.00	A.F.A.M.
			FARO ANTERIOR	8512.20.21	
			FARO DE GIRO DD Y TI Y DI Y TD	8512.20.22	
			VELOCIMETRO	9029.20.10	
			LLAVE DE CONTACTO	8535.50.00	
			TERMINAL	7419.99.00	
			LAMPARA PILOTO	8539.29.10	
			FAROL TRASERO	8512.20.22	
			CADENA 415 H	7315.11.00	
			REENVIO VELOCIMETRO	9029.90.90	
			CERRADURA	8301.20.000	
			CONJUNTO MOTOR M1	8407.31.90	
			ROBINETE NAFTA	8481.80.99	
			MOTOR MIXES	8407.31.90	
			CARBURADOR R 1903	8409.91.13	
			KIT: CILINDRO, VALVULA	8409.91.90	
			VOLANTE MAGNETICO, TRANSMISION GENERAL Y REGULADOR	8511.20.90	
431	CONTENEDORES ARGENTINOS S.A.	632205/94	CONTENEDOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS, DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD INYECTADOS, EN CAPACIDADES DESDE 50 LITROS HASTA 1700 LITROS, CON TAPAS, RUEDAS Y/O PATAS, Y CON O SIN ACCESORIOS PARA LA RECOLECCION DIFERENCIADA DE RESIDUOS.	3923.10.000	CAMARA ARG.IND.PLASTICA
432	GARDEN-LIFE SA	3809/95	SILLAS PLASTICO	9401.80.000	
			MESAS PLASTICO	9403.70.000	
433	LONGVIE CATAMARCA SA	3973/95	LAVADORA CON EJE DE GIRO DEL TAMBOR HORIZONTAL, DE USO DOMESTICO, TOTALMENTE AUTOMATICA, PARA 5 KG. DE ROPA SECA, CON O SIN DISPOSITIVO DE SECADO POR AIRE CALIENTE INCORPORADO, EN TIPOS: A) DE CARGA SUPERIOR; Y B) DE CARGA FRONTAL.	8450.11.000	
			LAVAVAJILLA PARA USO DOMESTICO	8422.11.000	
			COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR CONSERVADOR DE DISTINTAS CAPACIDADES, CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS DE TIPO "NO FROST" POR CIRCULACION DE AIRE FRIO.	8418.10.000	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE - IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			MOTOR ELECTRICO DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICO, PARA LAVADORAS DE 2 Y 12, 14, 16 O 18 POLOS, POTENCIA INFERIOR A 1 HP TENSIONES 220, 110 Y 127 VOLTS 50 Y 60 HZ EN DISTINTAS COMBINACIONES DE TENSION Y FRECUENCIA.	8501.40.19	
			MOTOR DE SECADO PARA LAVADORAS 220/240 VOLT O 110/127 VOLT, 50 O 60 HZ	8501.40.19	
			PROGRAMADOR ELECTROMECANICO PARA LAVARROPAS	9107.00.90	
			MOTOBOMBA DE DESAGUE PARA LAVARROPAS PARA 220 V O 110/127 V, 50 O 60 HZ	8413.70.80	
			TERMOSTATOS REGULABLES Y FIJOS PARA LAVARROPAS.	9032.10.90	
			RESISTENCIAS DE SECADO Y DE LAVADO PARA LAVARROPAS	8516.80.90	
			ELECTROVALVULA PARA LAVARROPAS	8481.80.92	
			MIRILLA DE VIDRIO TERMICO PARA LAVARROPAS	7007.29.00	
			FLEJE DE ACERO INOXIDABLE AISI 430 BRILLANTE 0,5X 271 MM	7220.20.00	
			CHAPA DE ACERO INOXIDABLE EN ROLLOS O EN CHAPAS AISI 430, 0,5 MM BRILLANTE	7219.34.00	
434	REFINERIAS DE MAIZ SA	3920/95	POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.	2102.30.00	UNIDA
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.10.90	
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.11	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.20.91	
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10	
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.,MOSTAZA DUSELDORFF X 25 KG.	2103.30.29	
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.(CATERPLAN)	2103.90.19	
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG (CATERPLAN)	2103.90.29	
			EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	2103.90.91	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG.	2103.90.99	
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2104.10.29	
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00	
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00	
			PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS O CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR O IGUAL A 0,5 VOL, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS	2106.90.10	
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21	
			LAS DEMAS SUPERIORES A 1 KG. (CATERPLAN)	2106.90.29	
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30	
435	VITOPEL SA	4047/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCA VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES	3920.20.19	CAM.ARG.PROD.ENVASES FLEXIBLES.
436	VITOPEL SA	4046/95	FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO, TERMOSELLABLE, MARCO VITOPOL TIPO METALIZADO EN DISTINTOS ANCHOS Y ESPESORES	3920.20.19	CAM.ENVASES FLEXIBLES
437	SHIRI S.A.	4255/95	CAMISONES Y PIJAMAS DE ALGODON.	6208.21.00	
			TRAJES DE BA#O (BA#ADORES) PARA MUJERES O NI#AS.	6211.12.00	
438	SALABUR SA	4272/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00	FITA Y ADITA
				6302.22.00	
				6302.29.00	
				6302.31.00	
				6302.32.00	
				6302.39.00	
			JUEGOS DE TOALLAS	6302.60.00	
			MANTELES Y SERVILLETAS	6302.51.00	
				6302.52.00	
				6302.53.00	
				6302.59.00	
			REPASADORES	6302.60.00	
439	TISSUCEL SA	4188/95	LOS DEMAS, PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR,PARA		ASOC.FAB.CELULOSA Y PAPEL

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	PRODUCTOS A IMPORTAR NCE - IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			TOALLAS, PARA SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, COLOREADOS, O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 CM. O EN HOJAS D DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 CM, SIN PLEGAR	4803.00.90	
			PAPEL HIGIENICO- ROLLOS PAPEL TISSUE P/COCINA	4818.10.10	
			PAÑUELOS, TOALLITAS P/DESMAQUILALR Y DE MANO	4818.20.00	
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00	
			LOS DEMAS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES Y ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES	4818.40.90	
			LOS DEMAS	4818.90.00	
440	NOBLEZA PICARDO SA	4192/95	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESNENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR	2401.10.10	CAMARA INDUSTRIA DEL TABACO
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAJA.	2401.10.20	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DE TIPO VIRGINIA.	2401.10.30	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. SIN DESVENAR O DESNERVAR. LOS DEMAS.	2401.10.90	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SIN SECAR NI FERMENTAR.	2401.20.10	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS TIPO CAPA	2401.20.20	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED") DEL TIPO VIRGINIA	2401.20.30	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. EN HOJAS SECAS (LIGHT AIR CURED) DEL TIPO BURLEY	2401.20.40	
			TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR DESPERDICIOS DE TABACO. TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO. DESPERDICIOS DE TABACO.	2401.30.00	
			CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO. CIGARROS (PUROS) INCLUSO DESPUNTADOS Y CIGARRILLOS (PURITOS) QUE CONTENGAN TABACO.	2402.10.00	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. TABACO PARA FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION LOS DEMAS	2403.10.00	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTRITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DEL TABACO. TABACO HOMOGENEIZADO O RECONSTITUIDO.	2403.91.00	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADDOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO. LOS DEMAS. EXTRACTOS Y JUGOS.	2403.99.10	
			LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS. TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO", EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO., LOS DEMAS.	2403.99.90	
441	TECNOLOGIA EN ALIMENTOS ALIDE S.A.	4619/95	PAPAS (INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, PERO SIN OTRA PREPARACION)	0712.10.00	
			CEBOLLAS	0712.20.00	
			HONGOS (INCLUIDOS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0712.90.00	
			AJOS EN POLVO	0712.90.10	
			LAS DEMAS	0712.90.90	
442	INDUSTRIAS BADAR S.R.L.	4618/95	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, PARA DISTRIBUCION DE SEÑALES DE TELEVISION	8543.80.13	
			CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES	8544.20.00	
			CABLES DE FIBRAS OPTICAS CON REVESTIMIENTO EXTERNO DE MATERIAL DIELECTRICO	8544.70.10	
			CON REVESTIMIENTO EXTERNO DE ACERO, APTOS PARA INSTALACIONES SUBMARINAS (CABO SUBMARINO)	8544.70.20	
			CON REVESTIMIENTO EXTERNO DE ALUMINIO	8544.70.30	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE - IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS	8544.70.90	
			PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	8548.00.00	
443	ELECTRONICA IGUAZU S.A.	4611/95	VALVULA	8481.30.99	CAM.FAB.COCINAS Y AFINES
			TERMOTANQUE A GAS	8419.19.90	
			APARATOS DE REFRIGERACION	8415.82.90	
			GENERADOR DE ENCENDIDO	9613.80.00	
			TERMOSTATOS	9032.10.90	
			VALVULAS	8481.40.00	
			ANODOS DE MAGNESIO	8104.90.00	
			CALEFON	8419.11.00	
			CALDERAS PARA CALEFACCION	8403.10.10	
			APARATOS DE REFRIGERACION	8415.81.10	
			APARATOS DE REFRIGERACION	8415.82.10	
				8415.83.00	
				8418.61.10	
				8418.61.90	
444	ELECTRONICA IGUAZU SA	4612/95	TERMOSTATO	9032.10.10	CAM.FABRICANTES COCINAS Y AFINES
			VALVULA	8481.80.99	
			GENERADOR DE ENCENDIDO	9613.80.00	
			GENERADOR DE AIRE CALIENTE Y RADIADORES	7322.19.00	
445	ELECTRONICA IGUAZU SA	4613/95	ANODOS DE MAGNESIO	8104.90.00	CAM.FAB.COCINAS Y AFINES
			RESISTENCIA ELECTRICA, LAS DEMAS	8533.29.00	
			TERMOSTATO	9032.10.90	
			TERMOTANQUES ELECTRICOS	8516.10.00	
446	KRAFT SUCHARD ARGENTINA	4730/95	PAN CRUJIENTE LLAMADO "KNACKEBROT"	1905.10.00	U.N.I.D.A.
			PAN DE ESPECIAS	1905.20.00	
			GALLETAS DULCES	1905.30.10	
			LOS DEMAS	1905.30.90	
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00	
			LOS DEMAS (ALFAJORES DE CHOCOLATE NEGRO Y CHOCOLATE BLANCO)	1905.90.00	
447	FABRICA AUSTRAL DE PROD.ELECT.SA	4658/95	APARATOS DE FACSIMIL CON IMPRESION POR SISTEMA TERMICO: FAX PERSONAL	8517.40.21	A.F.A.R.T.E.
			MICROFONOS Y SUS SOPORTES: MICROFONO	8518.10.00	
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.00	
			EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO: MINIPARLANTE ACTIVO	8518.50.00	
			APARATO DE REPRODUCCION DE SONIDO CON SISTEMA DE LECTURA OPTICA POR LASER (LECTORES DE DISCO COMPACTO): APARATO LECTOR DE DISCO COMPACTO	8519.99.10	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION Y DE REPRODUCCION DE SONIDO, EN CINTAS MAGNETICAS DE CASETE: POCKET MEMO/CASETE COMPACTO DIGITAL	8520.31.00	
			APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SE#ALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADOS.LOS DEMAS. DISCO LASER.	8521.90.00	
			SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA GRABAR CON CINTA MAGNETICA DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM.:CASETE AUDIO/DIGITAL	8523.11.10	
			SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR CON CINTA MAGNETICA DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM EN CASETE PARA GRABACION DE VIDEO: CASETE DE VIDEO/CAMCORDER	8523.13.20	
			CAMARAS DE TELEVISION. LOS DEMAS: CAMARA DE VIDEO COLOR.	8525.30.90	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC.CON REPRODUCTOR DE CINTAS: WALKMAN	8527.11.10	
			APARATOS DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC. CON REPRODUCTOR Y GRABADOR DE CINTAS : RADIOGRABADOR	8527.11.20	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC.LOS DEMAS: RADIOGRABADOR CON COMPACT DISC.	8527.11.90	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, ETC.LOS DEMAS: RADIO	8527.19.90	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SE#ALES DE RADIOTELEFONIA O DE RADIO TELEGRAFIA. LOS DEMAS: MINI/MICRO MIDI COMPONENTES.	8527.31.90	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE - IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O DE RADIOTELEGRAFIA, SIN COMBINAR CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, PERO COMBINADOS CON RELOJ: RADIO RELOJ.	8527.32.00	
			AMPLIFICADOR CON SINTONIZADOR:SINTOAMPLIFICADOR	8527.39.10	
			APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEO PROYECTORES) INCLUSO CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADAS: TELEVISION EN COLOR CON PANTALLA DE 12 PULGADAS Y/O MENORES Y DE 38 PULGADAS O MAYORES, VIDEO MONITORES Y PROYECTORES EN COLOR.	8528.10.00	
448	SIN PAR SA	4432/95	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE,DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 600 MM. SIMPLEMENTE LAMINADO EN FRIO:		
			DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	7219.31.00	
			DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM	7219.32.00	
			DE ESPESOR SUPERIOR A 1 MM. PERO INFERIOR A 3 MM	7219.33.00	
			DE ESPESOR SUP. O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	7219.34.00	
			DE ESPESOR INFERIOR A 0,5 MM	7219.35.00	
			LOS DEMAS	7219.90.00	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE,DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM:		
			SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO	7220.20.00	
			LOS DEMAS	7220.90.00	
			BARRAS Y PERFILES DE ACERO INOXIDABLE: SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE:		
			DE SECCION CIRCULAR	7222.10.10	
			DE SECCION RECTANGULAR	7222.10.20	
			LAS DEMAS	7222.10.90	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 MM:		
			DE ACERO RAPIDO	7225.20.00	
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 MM:		
			DE ACERO RAPIDO	7226.20.00	
			LOS DEMAS SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE	7226.91.00	
			SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO	7226.92.00	
			LOS DEMAS	7226.99.00	
			BARRAS Y PERFILES DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR. BARRAS DE ACERO RAPIDO:		
			SIMPLEMENTE LAMINADAS, ESTIRADAS, EXTRUIDAS, EN CALIENTE	7228.10.10	
			LAS DEMAS	7228.10.90	
			LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE.	7228.30.00	
			LAS DEMAS BARRAS, SIMP.FORJADAS	7228.40.00	
			LAS DEMAS BARRAS, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO	7228.50.00	
			LAS DEMAS BARRAS	7228.60.00	
449	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS	4592/95	PALMITOS EN ENVASE DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2008.91.00	CAM.FRUTA INDUSTRIALIZADA EN MENDOZA
			DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.70.10	
			ANANAS, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.20.10	
			PASTA DE TOMATE TAMBORES DE 220 KG.	2002.90.90	
450	JT CREACIONES SA	4454/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR CORTE DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA.	6401.92.00	CAM.IND.DEL CALZADO
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO OD E PLASTICO	6402.19.00	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.00	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO, QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.00	
			CALZADO PARA DEPORTE, CON SUELA DE CAUCHO,PLASTICO CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE DE CUERO NATURAL	6403.19.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIO R (CORTE) DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUP. (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.59.00	
			CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUP.		

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE - IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			(CORTE) DE CUERO NATURAL	6403.59.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NA= TURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO NAT.	6403.99.00	
			CALZADO PARA DEPORTE, CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUP. (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.00	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.00	
			CALZADO CON PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATU- RAL O REGENERADO.	6405.10.10	
				6405.10.20	
				6415.10.90	
			PARTES DE CALZADO - TODA LA PARTIDA	6406.	
451	ABBIENDI SA	4600/95	LENTES DE VIDRIO	9001.40.00	C.A.D.I.O.A.
			LENTES ORGANICOS-TERMINADOS- Y SEMI TERMINADOS	9001.50.00	
452	FRANCIONI SA	4980/95	ARMAZONES METALICOS PARA ANTEOJOS	9003.19.00	
			ANTEOJOS PROTECTORES DE SOL	9004.10.00	
			ARMAZONES PLASTICOS PARA ANTEOJOS	9003.11.00	
			BISAGRAS	9003.90.10	
			FORNITURAS (PARTES Y PIEZAS)	9003.90.90	
			CRISTALES ORGANICOS TONALIZADOS PARA ANTEOJOS SOL	9001.50.00	
453	NOBLEZA PICCARDO SA	4850/95	CARTULINA DE APROXIMADA 215/220 GR/M2.ENCAPADA EN UNA SOLA CARA, PARA IMPRESION (EJ.MARQUILLAS BOX)	4810.29.00	
			CARTULINA DE APROXIMADA 225 GR/M2 ENCAPADA EN UNA SOLA CARA,PARA IMPRESION (EJ.MARQUILLAS BOX)	4810.32.00	
			PAPEL DE FUMAR	4813.10.00	
				4813.20.00	
				4813.90.00	
454	INMOBAL SA	4851/95	ACIDO PROPIONICO	2915.50.10	CAM.IND.QUIMICA
			ACIDO SORBICO	2916.19.11	
			ACIDO BENZOICO	2916.31.10	
			ACIDO CITRICO	2918.14.00	
455	HILANDERIAS M.G.SA	5158/95	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS. ACRILICOS O MO- DACRILICOS.	5501.30.00	
			FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CARDADAS, PEINADAS, O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA, ACRILICAS O MODACRILICAS.	5506.30.00	
456	LANIN SA	5084/95	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS, EXCEPTO EN VINA- GRE O ACIDO ACETICO, TOMATES ENTEROS O EN TROZOS.	2002.10.00	CAM.IND. Y COMERCIO DE SAN RAFAEL
			JUGO DE TOMATE	2002.90.10	
			LOS DEMAS	2002.90.90	
			PIÑAS (ANANAS) EN AGUA EDULCORADA,INCLUSO JARABE	2008.20.10	
			LAS DEMAS	2008.20.90	
			AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	2008.30.00	
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.40.10	
			LAS DEMAS	2008.40.90	
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	2008.50.00	
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.60.10	
			LAS DEMAS	2008.60.90	
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUSO JARABE	2008.70.10	
			LOS DEMAS	2008.70.90	
			FRUTILLAS (FRESAS)	2008.80.00	
			LOS DEMAS EXCEPTO MEZCLAS DE SUBPARTIDA 2008.19	2008.9	
			PALMITOS	2008.91.00	
			MEZCLAS	2008.92.	
			EN AGUA EDULCORADAS, INCLUSO JARABE	2008.92.10	
			LAS DEMAS	2008.92.90	
			LOS DEMAS	2008.99.00	
457	ULTRACOMB SA	3750/95	ASPIRADORAS TIPO CANISTER Y PORTATIL	8509.10.000	CAMARTEFACTOS DEL HOGAR
			TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ALIMENTOS - EXPRIMI- DORES DE FRUTOS - EXPRIMIDORAS DE HORTALIZAS Y/O LEGUMBRES. PROCESADORAS DE DOS EJES CON ACCESORIOS LICUADORA. JUGUERAS CENTRIFUGAS, EXPRIMIDORES DE CITRICOS.	8509.40.000	
			LOS DEMAS APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR INCORPORADO. CUCHILLOS ELECTRICOS. CORTADORA DE ALIMENTOS.	8509.80.000	
			PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 8509.10.000, 8509.40.000 Y 8509.80.00	8509.90.000	
			MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS	8510.10.000	
			PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN EN LA PARTIDA 8510.10.000	8510.90.000	

Nº DE INSC.	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	PRODUCTOS A IMPORTAR: NCE - IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES, DEL SUELO O USOS SIMILARES . RADIADORES ELECTRICOS POR CIRCULACION DE ACEITE. TURBO CALEFACTORES OSCILANTES.	8516.29.000	
			SECADORES PARA EL CABELLO	8516.31.000	
			PLANCHAS ELECTRICAS	8516.40.000	
			LOS DEMAS HORNOS; COCINILLAS PARRILLAS Y ASADORES	8516.60.000	
			APARATOS PARA LA PREPARACION DE CAFE O TE.	8516.71.000	
			TOSTADORAS DE PAN	8516.72.000	
			SANDWICHERAS ELECTRICAS. FREIDORAS ELECTRICAS	8516.79.000	
			LAS DEMAS RESISTENCIAS CALENTADORAS	8516.80.900	
			PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 8516.29.000, 8516.31.000,8516.40.00 Y 8516.60.000	8516.90.100	
			LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS DE LOS ARTICULOS COMPREN DIDOS EN LAS PARTIDAS 8516.71.000, 8516.72.000 Y 8516.79.000	8516.90.390	
458	INDUSTRIAS SA	5456/95	SABANAS Y JUEGOS DE SABANAS	6302.21.00	F.I.T.A.
				6302.22.00	
				6302.29.00	
				6302.31.00	
				6302.32.00	
				6302.39.00	
			JUEGOS DE TOALLAS	6302.60.00	
			MANTELES/SERVILLETAS	6302.51.00	
				6302.52.00	
				6302.53.00	
				6302.59.00	
			REPASADORES	6302.60.00	
459	DOW QUIMICA ARGENTINA SA	5459/95	POLIETERPOLIOL: VORANOL EP 1900-3943 - SPECEFLEX NC 606/NH 104	3907.20.30	CAM.IND.QUIMICA Y PETROQUIMICA
			POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94 LINEAL: DOWLEX	3901.10.10	
			POLIMERO ACRILICO AL 31% EN SOLUCION ACUOSA.LOS DEMAS XZ87529	3906.90.99	
			ACIDOS POLIACRILICOS Y SUS SALES: DRYTECH	3906.90.11	
			POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94 SIN CARGA: ENGAGE	3901.10.92	
460	NUTRER SA	5394/95	ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	2309.10.00	
			LAS DEMAS	2309.90.00	
			PREPARACIONES DESTINADAS A PROPORCIONAR AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ALIMENTOS NUTRITIVOS NECESARIO PARA UNA ALIMENTACION DIARIA, RACIONAL Y BALANCEA-DA (PIENSOS COMPUESTOS "COMPLETOS")	2309.90.10	
			PREPARADOS A BASE DE SAL IODADA, HARINA DE HUESO, HARINA DE CONCHA, COBRE Y COBALTO	2309.90.20	
			GALLETAS	2309.90.30	
			LAS DEMAS	2309.90.90	
461	HARTMAN ARGENTINA SA	5425/95	MESAS DE MATERIAL PLASTICO, POLIPROPILENO, PARA JARDIN DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS, MARCA HARTMAN O AQUARIUS.	9403.70.00	CAM.IND.DEL PLASTICO
			EXTENSIONES DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA MESAS DE PLASTICO MARCAS HARTMAN O AQUARIUS.	9403.90.90	
			TUMBONAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS	9401.80.00	
			REPOSERAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS.	9401.80.00	
			SILLONES DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS	9401.80.00	
			SILLAS DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILENO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS	9401.80.00	
			MESAS AUXILIARES DE MATERIAL PLASTICO POLIPROPILE= NO DE DIFERENTES COLORES Y MODELOS PARA JARDIN MARCA HARTMAN O AQUARIUS TAMBIEN UTILIZABLES COMO TABURETES O POSAPIES.	9403.70.00	

e. 17/8 Nº 2530 v. 18/8/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80